

ESTATUTOS

COL·LEGI OFICIAL DE TREBALL SOCIAL DE VALÈNCIA



ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Art.1. Denominación
- Art.2. Naturaleza jurídica
- Art.3. Ámbito territorial
- Art.4. Composición
- Art.5. Normativa reguladora
- Art.6. Relaciones con la Administración
- Art.7. Emblema oficial e imagen corporativa

TÍTULO II. FINES, FUNCIONES Y PRINCIPIOS DE GESTIÓN

CAPÍTULO I. FINES Y FUNCIONES

- Art.8. Fines
- Art.9. Funciones

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS DE GESTIÓN

- Art.10. Ventanilla única
- Art.11. Servicio de atención a las personas colegiadas
- Art.12. Servicio de atención a la ciudadanía
- Art.13. Memoria anual

TÍTULO III. DE LA PROFESIÓN, SU EJERCICIO Y DE LAS PERSONAS COLEGIADAS

CAPÍTULO I. DE LA PROFESIÓN DE TRABAJO SOCIAL

Sección primera: La profesión de Trabajo Social

- Art.14. Concepto de la profesión de Trabajo Social

Sección segunda: Modalidades del ejercicio profesional, publicidad y honorarios

- Art.15. Modalidades del ejercicio
- Art.16. Publicidad de los servicios
- Art.17. Honorarios

Sección tercera: Facultades generales y específicas de las y los trabajadoras/es sociales

- Art.18. Facultades generales
- Art.19. Facultades específicas

Sección cuarta: Funciones profesionales e instrumentos propios

- Art.20. Funciones profesionales
- Art.21. Instrumentos propios

CAPÍTULO II. DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA COLEGIADA

- Art.22. Incorporación al colegio
- Art.23. Requisitos del ejercicio profesional
- Art.24. Adquisición de la condición de colegiada/o
- Art.25. Pérdida de la condición de colegiada/o
- Art.26. Reincorporación
- Art.27. Colegiadas/os jubiladas/os y colegiadas/os de Honor
- Art.28. De la precolegiación

CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS COLEGIADAS Y LA REGULACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL

Sección primera: Derechos y deberes de las personas colegiadas

- Art. 29. Derechos de las personas colegiadas
- Art. 30. Deberes de las personas colegiadas

Sección segunda: Del secreto profesional

- Art.31. Concepto
- Art.32. Deber de guardar secreto
- Art.33. Información restringida
- Art.34. Derecho a la intimidad
- Art.35. Mantenimiento del secreto profesional en caso de conflicto
- Art.36. Exenciones a la vulneración del secreto profesional

CAPÍTULO IV. DE LAS DISTINCIONES Y PREMIOS

- Art.37. Distinciones y premios

TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

- Art. 38. Órganos de gobierno

CAPÍTULO I. ASAMBLEA GENERAL

- Art.39. Composición y naturaleza
- Art.40. Funcionamiento
- Art.41. Constitución y toma de acuerdos
- Art.42. Funciones de la Asamblea General

CAPÍTULO II. JUNTA DE GOBIERNO

- Art.43. Naturaleza y composición
- Art.44. Cese parcial
- Art.45. Funcionamiento
- Art.46. Funciones de la Junta de Gobierno
- Art.47. Comisión Permanente
- Art.48. Comisiones asesoras y de trabajo
- Art.49. Presidencia
- Art.50. Vicepresidencia
- Art.51. Secretaría

- Art.52. Tesorería
- Art.53. Vocalías
- Art.54. Retribuciones
- Art.55. Código de Buen Gobierno
- Art.56. Ceses

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

- Art.57. Elección de la Junta de Gobierno
- Art.58. Convocatoria
- Art.59. Condiciones de elegibilidad
- Art.60. Personas electoras
- Art.61. Junta electoral
- Art.62. Anuncio de la convocatoria, publicación de personas electoras y nombramiento de la Junta Electoral
- Art.63. Presentación de las candidaturas
- Art.64. Campaña electoral
- Art.65. Constitución de la mesa electoral, desarrollo de las elecciones y escrutinio de los votos
- Art.66. Nombramiento y toma de posesión
- Art.67. Reclamaciones
- Art.68. Candidatura única

CAPÍTULO IV. MOCIÓN DE CENSURA

- Art.69. Moción de censura

TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

- Art.70. Capacidad patrimonial
- Art.71. Recursos económicos ordinarios
- Art.72. Recursos económicos extraordinarios
- Art.73. Cuotas
- Art.74. Porcentaje sobre honorarios
- Art.75. Control de gastos e ingresos
- Art.76. Ejercicio económico y régimen presupuestario
- Art.77. Disolución del Col·legi Oficial de Treball Social de València

TÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I. POTESTAD DISCIPLINARIA

- Art.78. Principios generales
- Art.79. Competencia
- Art.80. Comisión Deontológica

CAPÍTULO II. TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

- Art.81. Infracciones
- Art.82. Clases de infracciones
- Art.83. Sanciones
- Art.84. Prescripción de las infracciones

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- Art.85. Actuaciones previas

- Art.86. Expediente sancionador
- Art.87. Resolución del expediente

TÍTULO VII. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS COLEGIALES

- Art.88. Derecho aplicable
- Art.89. Eficacia de los actos y acuerdos
- Art.90. Libros de actas
- Art.91. Nulidad de pleno derecho
- Art.92. Anulabilidad
- Art.93. Plazo de suspensión
- Art.94. Recursos administrativos y jurisdiccionales
- Art.95. Legitimación

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

La historia y el recorrido del Col·legi Oficial de Treball Social de València cumple en estas fechas 40 años de existencia. Cuatro décadas de participación activa en los acontecimientos sociales importantes y efemérides de una sociedad sometida a grandes transformaciones. 40 años en los que colegiadas y colegiados, a través de las sucesivas Juntas de Gobierno del colegio, han desarrollado potentes estrategias para conseguir sus objetivos, cumplir sus obligaciones, velar por la integridad profesional y ayudar a mejorar la calidad de vida de las personas, grupos y comunidades.

Los Estatutos del Col·legi Oficial de Treball Social de València (COTSV), hasta ahora vigentes, fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria del 25 de abril de 2013 e inscritos por RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2015, de la directora general de Justicia. Esta modificación pretendía adaptarlos a la Ley 25/2009 de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Desde 2013 se han sucedido cambios legislativos importantes, paralelos a los diferentes cambios sociales, que deben quedar reflejados en la evolución natural del COTSV para adaptarse a las nuevas circunstancias. Es por esta razón que estos Estatutos debían adaptarse necesariamente a leyes fundamentales, aprobadas en este intervalo de tiempo, como son:

- Las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que constituyen el núcleo del derecho administrativo y contienen los bases de la regulación del régimen jurídico y de la actividad administrativa, estableciendo los principios generales de actuación de las Administraciones públicas.

- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, mediante la cual se desarrolla la ley estatal y se suman contenidos que complementan y perfeccionan el régimen jurídico básico, en materia de transparencia y buen gobierno. A través de esta Ley se da también cumplimiento a otro objetivo básico, consistente en la simplificación administrativa y la mejora de la calidad normativa, al mismo tiempo que establece un nuevo modelo que regula, por un lado, la obligación de informar y la publicidad de la acción pública y, por otro lado, el derecho de acceso a la información pública.

- En la actuación del COTSV resulta también muy relevante la regulación de la protección de los datos de carácter personal, tanto desde el punto de vista de los derechos de las personas físicas, como de las obligaciones de las personas y entidades que tratan datos de carácter personal. Esta regulación, actualmente, está constituida por el Reglamento UE 2016/679 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- Por último, en los últimos años, el desarrollo legislativo en Servicios Sociales y otros sistemas de bienestar, ha revolucionado el papel que las personas profesionales del Trabajo Social desempeñaban, ya que incluye como prestaciones profesionales de derecho subjetivo las intervenciones propias del Trabajo Social, entre otras:

- La Ley 19/2017 de la Generalitat, de 20 de diciembre, de Renta Valenciana de Inclusión, desarrollada en el Decreto 60/2018 del Consell, de 11 de mayo.
- Las Leyes Orgánicas 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, y 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, así como la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia.
- La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, Ley que se encuadra en las denominadas leyes de tercera generación de servicios sociales, caracterizadas por asegurar la protección jurisdiccional de Servicios Sociales, consolidándolos como el cuarto pilar del estado del bienestar.
- La Ley estatal 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, importante por haber marcado el hito en el reconocimiento de prestaciones sociales como derechos subjetivos y el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el cual se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia de las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, así como la Ley 8/21 por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Todo este cuerpo legislativo se caracteriza por la universalización del acceso a los diferentes sistemas y prestaciones como derecho subjetivo de ciudadanía, con el fin de promover la inclusión, la autonomía, el desarrollo personal, la convivencia, la igualdad de oportunidades y la participación social

y combatir así la exclusión y vulnerabilidad social. Se demuestra así cómo la impronta que el Trabajo Social ha dejado en la política social y en la arquitectura de los Sistemas de Bienestar social es incontestable y se ha consolidado como la disciplina profesional que desarrolla la ingeniería necesaria para ejecutar las funciones de promoción, prevención, protección, acompañamiento, apoyo y rehabilitación frente a las necesidades sociales originadas por situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o urgencia social. Esta situación ha proyectado el desarrollo profesional del Trabajo Social, pero, al mismo tiempo ha supuesto un reto para el COTSV a la hora de ordenar, apoyar y estructurar el espacio profesional y luchar contra el intrusismo, cuando se produce una simbiosis entre el Trabajo Social y los sistemas de bienestar social donde trabajan otras figuras profesionales.

En la redacción del Preámbulo de los Estatutos vigentes hasta ahora, se recogía que *“Nuestra profesión está ligada ineludiblemente al contexto sociopolítico de la evolución de las políticas sociales, la construcción de la ciudadanía, la defensa de los derechos humanos y la justicia social. (Definición del Trabajo Social, aprobada por la Asamblea de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Montreal, Canadá, en julio de 2000)”*. 10 años después, estas palabras siguen estando vigentes, la profesión del Trabajo Social se reconstruye y evoluciona de manera paralela a los cambios en el sistema de bienestar y en la política social de manera global, pero siempre conservando la esencia que le caracteriza como profesión, manteniendo así su compromiso con la tutela de los derechos sociales fundamentales. En la presente reforma, hemos pretendido reforzar el compromiso del COTSV en el ejercicio de la denuncia pública desde la representación corporativa y la portavocía para evidenciar aquellas situaciones individuales o colectivas de insolvencia del sistema de bienestar, entendiendo que la protección, reivindicación y denuncia de la agresión de los derechos humanos, sociales, civiles y políticos es el alma del Trabajo Social y por tanto del COTSV.

Sin perder de vista la ética a la que el compromiso expuesto en el párrafo anterior nos sujeta, el COTSV ha enfrentado el reto de reformar sus Estatutos en el marco del estricto cumplimiento de los fines que le son propios, como son: la ordenación del ejercicio de la actividad profesional, la vigilancia del ejercicio de la profesión, la defensa de los intereses profesionales, la protección de los intereses de las personas consumidoras y usuarias y el cumplimiento y la promoción de la ética y la deontología profesionales, entre otros. La presente reforma nos ha permitido: avanzar en la definición de una personalidad propia diferenciada que exprese nuestra idiosincrasia, al tiempo

que se respetan los espacios de sinergia compartidos con el resto de colegios del Estado; Incorporar los medios TIC en beneficio de la acción colegial preservando los derechos y garantías protegidos por la Ley; aplicar los principios de transparencia y participación al desarrollo estructural de la acción del COTSV; diversificar la estructura colegial y fomentar la colegiación; avanzar en la protección del espacio profesional y en la defensa contra el intrusismo; crear las estructuras y procesos necesarios para la deontología profesional; y reforzar los órganos de gobierno dotándolos de una estructura más sólida y mayor estabilidad.

La identidad propia, como expresión de las características que nos diferencian y nos permiten expresar nuestra propia idiosincrasia, ha encontrado en estos nuevos Estatutos un espacio a través de 4 reformas necesarias: En primer lugar, el Colegio Oficial de Trabajo Social de Valencia pasa a denominarse Col·legi Oficial de Treball Social de València (art. 1), esta denominación no se traducirá al castellano en ningún caso, respetando así nuestra identidad cultural y las directrices de política lingüística del COTSV y en cumplimiento de la Ley 4/83 de Uso y Enseñanza del Valenciano. Asimismo, se recoge el cambio de ubicación de la sede colegial (art.3.4) y el reconocimiento de la potestad para desarrollar una imagen corporativa propia (art.7). Por último, en cuanto al Régimen Económico y Financiero (título V), se reconoce la plena capacidad patrimonial del COTSV para el cumplimiento de sus fines y la plena autonomía para la gestión y administración de sus bienes, siempre bajo el control de la Asamblea General, órgano que deberá aprobar el presupuesto anual y la cuenta general (art. 70 y 75).

El tiempo transcurrido desde la redacción de los anteriores Estatutos ha sido especialmente revolucionario en cuanto al uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Este tipo de tecnología ha pasado a formar parte definitivamente de la cotidianeidad del funcionamiento del COTSV y de la comunicación con las personas colegiadas. Es por ello que la presente reforma estatutaria intenta recoger y regularizar las nuevas maneras de comunicación telemática que se han ido incorporando a los procesos cotidianos del COTSV, de manera que faciliten la participación con todas las garantías de protección de datos; se garantice la accesibilidad a las personas con diversidad funcional; se mejore la agilidad de las gestiones a fin de ofrecer mejores servicios a las personas colegiadas; y se garantice la transparencia de la gestión del colegio.

Por otra parte, los preceptos normativizados a raíz de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, atraviesan transversalmente, con mayor solidez en estos Estatutos, todos los actos

propios del COTSV, recogiendo plazos y procedimientos propios para desarrollarlos bajo los criterios de la citada Ley. Dos ejemplos claros del compromiso de esta norma estatutaria respecto a la transparencia y el buen gobierno son: La inclusión en el artículo 55 del compromiso de la Junta de Gobierno a someterse al Código de Buen Gobierno; y la modificación del Capítulo III: PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO, de manera que se garanticen procesos más transparentes y garantistas de derechos de las personas colegiadas.

En cuanto a la participación, ha pasado a considerarse como un derecho (art. 29.b) y un deber (art. 30.g) de las personas colegiadas. La Asamblea General, órgano supremo de gobierno del colegio, pasa a celebrarse 2 veces al año de manera ordinaria y tendrá un carácter más abierto y participativo, pudiendo plantearse temas de interés que podrán ser debatidos y sometidos a votación (art. Art. 40.6). Las tecnologías de la Información y la Comunicación podrán emplearse en la mejora de la participación con la reserva de las garantías necesarias.

En la actual revisión y nueva redacción de los Estatutos se ha pretendido fortalecer la decidida apuesta, que los anteriores Estatutos iniciaron, por el deber de colegiación, considerándolo requisito indispensable para el ejercicio de la profesión. Se han agilizado los trámites para la colegiación y se han creado nuevas figuras que diversifican las relaciones con el COTSV, como son colegiadas/os jubiladas/os (art. 27) y la precolegiación (art. 28). Con estos nuevos formatos, la relación con el colegio no está sujeta necesariamente a la actividad profesional y se rentabiliza el talento, el conocimiento y la experiencia, enriqueciendo enormemente la actividad del colegio.

La trascendencia de la profesión de trabajador/a social para el interés general y en el ámbito de la tutela de derechos sociales fundamentales es indudable y se manifiesta en los múltiples ámbitos de trabajo, pero especialmente en el Sistema de Servicios Sociales, consolidado en torno a la figura de la persona profesional del Trabajo Social como puerta de entrada y profesional de referencia. Es tal la simbiosis de este Sistema con la profesión del Trabajo Social que ha normativizado como propios, procedimientos, instrumentos y prestaciones profesionales que pertenecen al Trabajo Social, como es el caso de la Historia Social y el Diagnóstico Social. En el caso del Diagnóstico Social, se considera que se podía estar poniendo en peligro su idiosincrasia como acto profesional propio del Trabajo Social como disciplina. Desde la perspectiva de la prestación técnica de derecho, se puede entender el Diagnóstico Social como parte de la intervención social, llevado a cabo por personas profesionales del Trabajo Social, independientemente del ámbito o

sistema donde se ejerza esta profesión.

El Diagnóstico Social es un acto intelectual mediante el que se emite el juicio de valor profesional. "como acto intelectual, los criterios para interpretar la información han de emanar del cuerpo de conocimientos de base científica de la profesión, tanto de los conocimientos que nos aportan las ciencias humanas, sociales y jurídicas, incluidos los provenientes del Trabajo Social en forma de teorías construidas desde la práctica a través de su sistematización, como de los conocimientos de las ciencias de la salud y los saberes vinculados al ámbito sectorial de las políticas sociales de la que forme parte la institución pública o privada, en la que se ejerce el Trabajo Social y de los conocimientos de las ciencias de la administración y gestión."(Ormaetxea et al. 2020). Es por ello por lo que se debe dar una reserva de la denominación y de la actividad profesional, ya que está vinculado a las competencias laborales, a la cualificación profesional específica obtenida a través de la formación reglada y regulada y al área de conocimiento del Trabajo Social. Por esta razón hemos considerado conveniente incluir entre las funciones propias del Trabajo Social, la función diagnóstica (art. 20) y entre los instrumentos propios, con reserva de actividad, el Diagnóstico Social (art. 21).

Conscientes de que la relevancia de los colegios profesionales radica fundamentalmente en su competencia para ordenar la actividad profesional de las personas colegiadas y velar por la ética profesional como entidades de administración corporativa y de derecho público, el COTSV pretende avanzar en la aplicación de nuestro Código Deontológico y, de esta manera, garantizar una buena praxis profesional para con las instituciones y la ciudadanía. En estos nuevos Estatutos el COTSV ha reforzado su compromiso con el Código Deontológico profesional al incluir entre sus fines "La observancia y/o cumplimiento de los principios jurídicos, éticos y deontológicos" (art. 8.h) y prever que la Asamblea General pueda aprobar normas deontológicas propias de la provincia de Valencia, que complementen el Código Deontológico de la profesión (art. 42.d). Además, refuerza su régimen disciplinario articulando unos principios generales que sirvan de base para su desarrollo (art. 78) y respalda estatutariamente la creación y función de la Comisión Deontológica (art. 80). Asimismo, en aras de velar por la ética profesional, estos Estatutos avanzan en el reconocimiento de la potestad sancionadora del COTSV en el orden colegial y profesional, incorporando conductas sancionables por mala praxis en la relación entre las personas profesionales y las personas usuarias y consumidoras.

Por último, aunque no menos importante, la reforma de estos Estatutos ha permitido al COTSV dotarse de una estructura de gobierno más sólida y estable

con la introducción de 2 reformas. En primer lugar, la Junta de Gobierno, como órgano representativo y ejecutivo ha pasado a ser nombrada por un período de 4 años (art. 43.4), ya que se estima el período mínimo necesario para un proyecto de gobierno sólido y estable. Y en segundo lugar, se ha abierto la posibilidad de nombrar hasta 3 Vicepresidencias con funciones delegadas por la Presidencia, ampliando así la capacidad de actuar en áreas o sectores de especial interés (art. 43.2).

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación

El Colegio Oficial de Trabajo Social de Valencia pasa a denominarse: "**Col·legi Oficial de Treball Social de València**". Se utilizará siempre su denominación en valenciano, sin traducción al castellano. En todo caso se podrá utilizar el acrónimo COTSV para hacer referencia a la denominación completa.

Artículo 2. Naturaleza jurídica

El Col·legi Oficial de Treball Social de València, en adelante COTSV, es una Corporación de Derecho Público de carácter representativo de la profesión de Trabajo Social, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. Ámbito territorial

1. El ámbito territorial del COTSV es el de la provincia de Valencia.
2. No obstante, el COTSV podrá integrarse, por fusión, en el correspondiente colegio de ámbito autonómico, si tal colegio llegara a constituirse.
3. La modificación del ámbito territorial por fusión requerirá aprobación por votación favorable en Asamblea General extraordinaria en cada uno de los colegios implicados.
4. El domicilio del COTSV está ubicado en el número 13 de la calle Uruguay de Valencia.

Artículo 4. Composición

El COTSV integra, en su ámbito territorial, a quienes poseen la titulación de diplomados/as universitarios/as en Trabajo Social, asistentes sociales y graduados/as en Trabajo Social, o cualquier otra futura titulación que habilite al desempeño de la profesión de conformidad con la normativa estatal que se establezca sobre la materia, siendo obligatoria la incorporación al colegio para el ejercicio de la profesión en los términos que establezca la ley estatal que lo regule.

Artículo 5. Normativa reguladora

El COTSV se regirá por los presentes estatutos, por el Reglamento de Régimen Interior y por los acuerdos tomados por sus órganos de gobierno de acuerdo con las respectivas competencias atribuidas en las normas estatales y autonómicas. Los acuerdos, decisiones y recomendaciones del colegio observarán los límites establecidos por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales; la Ley 6/1997, de 4 de diciembre de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana; por el Real Decreto 174/2001 de 23 de febrero de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajos Social y Asistentes Sociales; el Real Decreto 877/2014 de 10 de Octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia; de la Ley 20/2013 de 9 de diciembre de Garantía de Unidad de Mercado; y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

Artículo 6. Relaciones con la Administración

El COTSV se relacionará directamente con las administraciones locales y la administración autonómica, de su ámbito territorial, en el marco establecido por la legislación correspondiente.

Artículo 7. Emblema oficial e imagen corporativa

El emblema profesional será el descrito en la Orden de 25 de octubre de 1966, BOE 276 Y 277, de 18 Y 19 de noviembre de 1966. Además, el COTSV podrá utilizar una imagen corporativa que identifique a la corporación en su ámbito territorial.

TITULO II. FINES, FUNCIONES Y PRINCIPIOS DE GESTIÓN

CAPÍTULO I. FINES Y FUNCIONES

Artículo 8. Fines

Son fines esenciales del COTSV:

- a) La ordenación del ejercicio de la actividad profesional, dentro del marco legal respectivo, en el ámbito de su competencia, en beneficio tanto de la sociedad a la que sirven como de los intereses generales que le son

- propios.
- b) La representación institucional exclusiva de la profesión en su ámbito territorial.
 - c) La vigilancia del ejercicio de la profesión, facilitando el conocimiento y cumplimiento de todo tipo de disposiciones legales. Así como velar por el adecuado nivel de calidad de las representaciones profesionales de las personas colegiadas.
 - d) La formación permanente de las personas colegiadas.
 - e) La defensa de los intereses profesionales de las personas colegiadas.
 - f) La protección de los intereses de las personas consumidoras y usuarias de los servicios de sus colegiadas/os en el ámbito de sus competencias.
 - g) La promoción y desarrollo técnico y científico de la profesión, la solidaridad profesional y el valor de la profesión en la sociedad, de forma compatible con la normativa de competencia.
 - h) La observancia y/o cumplimiento de los principios jurídicos, éticos y deontológicos

Artículo 9. Funciones

Para el cumplimiento de sus fines, el colegio ejercerá las siguientes funciones:

1. Ostentar, en su ámbito, la representación institucional que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines.
2. Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses y el respeto a los derechos de la ciudadanía, consumidores/as y personas usuarias de los servicios de sus colegiados/as.
3. Colaborar con la Administración Pública mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus funciones, que pueden serles solicitados o acuerden formular por propia iniciativa. Así como estudiar los proyectos de ley y disposiciones de cualquier otro rango que se refieran a las condiciones del ejercicio de la profesión, incluso titulación requerida, e incompatibilidades, elevando, en su caso, el oportuno informe al organismo que corresponda.
4. Ostentar la representación y defensa de la profesión, en su ámbito territorial, ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición conforme a ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sobre colegios profesionales.
5. Participar en los consejos y organismos consultivos de las administraciones públicas de su correspondiente ámbito territorial, en materias de competencia de la profesión.

6. Estar representado en los patronatos universitarios.
7. Participar en la elaboración de los planes de estudio de los títulos universitarios que habiliten para la profesión e informar de las normas de organización de los centros docentes correspondientes a la profesión y mantener permanente contacto con los mismos, preparando la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los/las nuevos/as profesionales.
8. Facilitar a los tribunales de justicia, conforme a las leyes, la relación de personas colegiadas que pudieran ser requeridas para intervenir como peritos en los asuntos judiciales o designarlos por sí mismo, según proceda.
9. Regular, organizar y promover actividades y servicios comunes de interés para las personas colegiadas, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión y otros análogos, proveyendo el sostenimiento económico mediante las medidas necesarias.
10. Elaborar criterios orientativos a los exclusivos efectos de la Tasación de costas Informando en los procedimientos judiciales o administrativos, en base a los mismos.
11. Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando la persona colegiada lo solicite libre y expresamente, en los casos en que el colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que se determinen.
12. Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional, e ilegalidad en el ejercicio de la profesión.
13. Organizar cursos u otras actividades para la formación profesional de las personas colegiadas.
14. Cumplir y hacer cumplir, a las personas colegiadas, las leyes generales y especiales y los estatutos profesionales y reglamentos de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.
15. Mantener regularmente informadas a las personas colegiadas de las actividades desempeñadas, así como de cualquier cuestión que pudiera serles de interés.
16. Administrar la economía colegial, repartiendo equitativamente las cargas mediante la fijación de cuotas y aportaciones, con las facultades de recaudación y gestión necesarias.
17. Organizar y promover la investigación científica en el terreno profesional.
18. Impulsar la publicación y difusión de estudios y publicaciones que traten de temas o investigaciones profesionales.
19. Cuantas otras funciones le atribuyen las disposiciones legales o redunden en beneficio de los intereses profesionales de las personas colegiadas.

20. Procurar la armonía y colaboración entre las personas colegiadas, impidiendo la competencia desleal entre ellas.
21. Intervenir en los procedimientos de conciliación y de arbitraje, en aquellos conflictos que, por motivos profesionales, se susciten entre personas colegiadas o en los que el colegio sea designado para administrar arbitraje, todo ello de acuerdo con la normativa vigente.
22. Actuar, en el ámbito de la mediación, como corporaciones de derecho público para la resolución de conflictos con carácter extrajudicial en los términos previstos por la legislación vigente para la mediación en asuntos civiles y mercantiles.
23. Evacuar el informe preceptivo sobre los proyectos de normas del Consell que afecten a la profesión.
24. Dar apoyo a la persona colegiada en las actividades que ésta emprenda para promover la acción asociada de individuos, grupos y comunidades de personas afectadas por una problemática social al objeto de lograr su participación activa para transformar su situación.
25. Ordenar la actividad profesional de las personas colegiadas, en el ámbito de sus competencias, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares, y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
26. Exigir el cumplimiento del deber de colegiación a las personas profesionales del Trabajo Social en su ámbito territorial.
27. Atender las solicitudes de información sobre las personas colegiadas y sobre las sanciones firmes impuestas a ellas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado Miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones, e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.
28. Llevar los registros de sociedades profesionales en los términos previstos en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.
29. Elaborar los códigos deontológicos de la profesión en el ámbito de sus respectivas competencias de conformidad con las leyes.
30. Aprobar sus estatutos y reglamentos de régimen interior
31. Aprobar sus presupuestos, así como regular y fijar las aportaciones económicas, ordinarias y extraordinarias de las personas colegiadas.

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS DE GESTIÓN

Artículo 10. Ventanilla única

1. El COTSV dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre para el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, las/los profesionales puedan realizar los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia.
2. El COTSV adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo, e incorporará para ello las tecnologías precisas para crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con diversidad funcional.
3. El COTSV facilitará al Consejo General de Trabajo Social, la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras informaciones y modificaciones que afecten a los Registros de las personas colegiadas y sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los Registros centrales de colegiadas/os y de sociedades profesionales.
4. A través de la citada ventanilla, las/los profesionales podrán:
 - a) Obtener los formularios necesarios y la información suficiente para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio. Así como el acceso a la plataforma de pago, en aquellos trámites que tengan un coste para poder realizarlos.
 - b) Presentar la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo las que se exijan para la colegiación.
 - c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en que se acredite la calidad de la persona interesada y recibir notificaciones referidas a los actos de trámite preceptivos y la resolución de estos por el colegio.
 - d) Los expedientes disciplinarios podrán notificarse a través de la ventanilla única sólo cuando no fuera posible por otros medios y sin perjuicio de documentar las actuaciones de manera fehaciente.
 - e) La organización colegial, a través de su página web, podrá convocar a las personas colegiadas a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y comunicarles la actividad, tanto pública como privada realizada por el colegio profesional.
5. A través de la ventanilla única, con el fin de garantizar los derechos de las personas consumidoras y usuarias, la organización colegial ofrecerá de forma gratuita la siguiente información:
 - a) Acceso al registro de personas colegiadas actualizado, con inclusión de, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de las/los profesionales colegiadas/os, número de colegiación, títulos

oficiales que posean, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

- b) Acceso al Registro de Sociedades Profesionales con los contenidos previstos por el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.
- c) Información sobre las vías de reclamación y los recursos que podrían interponerse en caso de conflicto entre personas consumidoras y usuarias y personas colegiadas o el colegio profesional.
- d) Información sobre los datos de las asociaciones de personas consumidoras y usuarias a las que las/os destinatarias/os de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
- e) Información sobre el contenido de los Códigos Deontológicos profesionales.

Artículo 11. Servicio de atención a las personas colegiadas

1. El COTSV atenderá las sugerencias, quejas y reclamaciones presentadas por las personas colegiadas.
2. El formulario para la presentación de sugerencias, quejas y reclamaciones se pondrá a disposición de estas en la Ventanilla Única.
3. La atención de las sugerencias, quejas y reclamaciones se hará siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 12. Servicio de atención a la ciudadanía

1. El COTSV dispone de un servicio de atención a la ciudadanía que tramitará y resolverá las sugerencias, quejas y reclamaciones referidas a la actividad profesional de las personas colegiadas que formulen las personas consumidoras y usuarias que contraten servicios profesionales o las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias en su representación o defensa de sus intereses.
2. El COTSV, a través de este servicio de atención a las personas consumidoras o usuarias, resolverá sobre la sugerencia, queja o reclamación, según proceda: informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, remitiendo el expediente al órgano colegial competente para instruir expediente informativo o disciplinario, archivando o adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.
3. El formulario para la presentación de sugerencias, quejas y reclamaciones se encuentra a disposición de estas en la Ventanilla Única.
4. La atención de las sugerencias, quejas y reclamaciones se hará siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 13. Memoria anual

1. La organización colegial está sujeta al principio de transparencia en su

gestión. El COTSV está obligado a elaborar una Memoria Anual que contendrá la información siguiente:

- a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal desglosados y especificando las retribuciones de las personas integrantes de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.
 - b) Importe de las cuotas percibidas desglosadas por conceptos y por el tipo de los servicios prestados, así como los criterios para su cálculo y aplicación.
 - c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en su fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
 - d) Información agregada y estadística relativa a sugerencias, quejas y reclamaciones presentadas por las personas usuarias o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y los motivos de estimación o desestimación de la sugerencia, queja o reclamación, con respeto, en todo caso, a la normativa de protección de datos de carácter personal.
 - e) Modificaciones en el contenido de los Códigos Deontológicos.
 - f) Normas sobre incompatibilidades y situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren las/os integrantes de las Juntas de Gobierno.
2. La Memoria Anual se hará pública a través de la página web dentro del primer semestre de cada año, una vez aprobada por la Asamblea General.
 3. A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, el COTSV facilitará al Consejo General la información necesaria para elaborar su propia Memoria Anual.

TÍTULO III. DE LA PROFESIÓN, SU EJERCICIO Y DE LAS PERSONAS COLEGIADAS

CAPÍTULO I. DE LA PROFESIÓN DE TRABAJO SOCIAL

Sección primera: La profesión de Trabajo Social

Artículo 14. Concepto de la profesión de Trabajo Social

1. La profesión de Trabajo Social es una profesión que se ejerce en régimen de libre y leal competencia mediante la aplicación de la ciencia y técnica del Trabajo Social por quienes se hallen en posesión del título de diplomado/a en Trabajo Social, asistente social o graduado/a en Trabajo Social o cualquier otra futura titulación que habilite al desempeño de la

profesión de conformidad con la normativa estatal que se establezca sobre la materia.

2. El Trabajo Social es la disciplina de la que se deriva la actividad profesional de trabajador/a social, que tiene por objeto la intervención social ante las necesidades sociales, para promover el cambio, la resolución de los problemas en las relaciones humanas y el fortalecimiento y la libertad de la sociedad para incrementar el bienestar, mediante la utilización de teorías sobre el comportamiento humano y los sistemas sociales y aplicando la metodología específica en la que se integra el trabajo social de caso, grupo y comunidad. El Trabajo Social interviene en la interacción entre las personas y su entorno, siendo sus principios: los derechos humanos y la justicia social.

Sección segunda: Modalidades del ejercicio profesional, publicidad y honorarios

Artículo 15. Modalidades del ejercicio

La actividad profesional podrá desarrollarse por cuenta propia o ajena bajo las modalidades de contratación laboral o administrativa o el Estatuto del Empleado Público. El ejercicio profesional en forma societaria se regirá por lo previsto en las leyes. La normativa colegial no podrá establecer restricciones al ejercicio profesional en forma societaria. En todo caso, los requisitos que obliguen a ejercer de forma exclusiva una profesión o que limiten el ejercicio conjunto de dos o más profesiones, serán sólo los que se establezcan por Ley.

Artículo 16. Publicidad de los servicios.

Las personas profesionales del Trabajo Social que ejerzan la profesión por cuenta propia, podrán realizar, por sí mismas o con su previa autorización, por otras/os, la publicidad de sus servicios profesionales, con absoluto respeto, en cualquier caso, a la dignidad de las personas, al secreto profesional, a la Ley de Defensa de la Competencia, Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, Ley 3/2018, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y las leyes especiales que regulen determinadas actividades publicitarias. Aquellas/os profesionales del Trabajo Social que presten servicios en gabinetes colectivos o en empresas, deberán velar porque la publicidad que dichas entidades efectúen sobre servicios directa o indirectamente relacionados con su profesión, obedezcan a criterios de veracidad y objetividad y cumplan la normativa deontológica en esta materia.

Artículo 17. Honorarios

Las personas profesionales del trabajo social que ejerzan por cuenta propia su profesión tienen derecho a una compensación económica por parte de las

personas o entidades por quienes requieran de sus servicios profesionales, así como, al reintegro de los gastos que de tal ejercicio profesional se deriven.

La cuantía de los honorarios será libremente convenida entre la persona usuaria y la/el profesional con respeto, en cualquier caso, a las normas deontológicas y de defensa de la competencia.

Sección tercera: Facultades generales y específicas de la profesión de Trabajo Social

Artículo 18. Facultades generales

1. Las personas profesionales del Trabajo Social están facultadas para ejercer las funciones que les otorga su saber teórico científico y con carácter general se dedican al fomento del bienestar del ser humano y a potenciar su realización además de desarrollar y aplicar su disciplina científica tanto a las relaciones humano sociales, como a los servicios sociales destinados a satisfacer las necesidades y aspiraciones de individuos y grupos, teniendo siempre en cuenta la promoción de la política social.
2. Asimismo, son profesionales cuyas funciones se orientan a:
 - a) Ayudar a las personas a desarrollar las capacitaciones que les permitan resolver problemas sociales individuales y colectivos.
 - b) Promover la facultad de integración, y desarrollo individual de las personas.
 - c) Promover y actuar para el establecimiento de servicios y políticas sociales adecuadas o de alternativas para los recursos socioeconómicos existentes.
 - d) Facilitar información y conexiones sociales con los organismos de recursos socioeconómicos.
3. A los efectos anteriores, las personas profesionales del Trabajo Social están facultadas para planificar, programar, proyectar, calcular, aplicar, coordinar y evaluar los servicios y las políticas sociales destinados a personas, grupos y comunidades, actuando en múltiples sectores funcionales.
Asimismo, podrán ejercer la profesión en un amplio marco de ámbitos organizativos, canalizando recursos y prestaciones a diversos sectores de la población, a nivel microsocio, social intermedio y macrosocio, realizando estudios referentes a la planificación, programación y desarrollo de las políticas sociales de ámbito estatal, autonómico y local, mediante la aplicación de las técnicas profesionales correspondientes.
Igualmente podrán efectuar estudios relativos a las políticas sociales, su comportamiento y evaluación de resultados en su aplicación.

Artículo 19. Facultades específicas

1. Las personas profesionales del Trabajo Social están facultadas de manera concreta, exclusiva y específica para la utilización y aplicación de los

instrumentos propios del Trabajo Social propuestos para el tratamiento, formulación de pronósticos y resolución técnica de los problemas sociales, aplicando la metodología específica en la que se integra el trabajo social de caso, grupo y comunidad, emitiendo y firmando el informe social pertinente, tras la verificación de la información obtenida.

2. Asimismo las personas profesionales del Trabajo Social tienen facultad para emitir los dictámenes profesionales que les sean requeridos y se les encomienden por personas consumidoras o usuarias de sus servicios, por personas físicas o jurídicas, empresas o entidades públicas o privadas y por la Administración Pública en general; y en particular tienen facultad para comparecer en calidad de peritos en los procesos y actuaciones judiciales de cualquier índole y ámbito jurisdiccional donde sea precisa la práctica de su pericia profesional conforme a las directrices técnico científicas del Trabajo Social.

Sección cuarta: Funciones profesionales e instrumentos propios

Artículo 20. Funciones profesionales

1. Las funciones a desarrollar por las/os trabajadoras/es sociales en el ejercicio profesional, tanto por cuenta propia como ajena, son las siguientes:
 - a) **Función preventiva.** Actuación precoz sobre las causas que generan problemáticas individuales y colectivas, derivadas de las relaciones humanas y del entorno social. Elaboración y ejecución de proyectos de intervención para grupos de población en situaciones de riesgo social y de carencia de aplicación de los derechos humanos.
 - b) **Función de diagnóstico social.** Emisión de un juicio de valor profesional en base a la interpretación, con criterios científicos del cuerpo teórico del Trabajo Social, de la información obtenida en el proceso de estudio orientado a identificar y definir, situaciones o problemas de vulnerabilidad o exclusión social de individuos, grupos o comunidades con el fin de aportar elementos fundamentales para realizar un informe social, dictamen, certificación o prescripción facultativa de la acción transformadora necesaria. El diagnóstico orienta la intervención, ya que aporta elementos para la acción transformadora de la situación estudiada.
 - c) **Función de atención directa.** Responde a la atención de individuos o grupos que presentan, o están en riesgo de presentar, problemas de índole social. Su objeto será potenciar el desarrollo de las capacidades y facultades de las personas, para afrontar por sí mismas futuros problemas e integrarse satisfactoriamente en la vida social.
 - d) **Función de planificación.** Es la acción de ordenar y conducir un plan de

acuerdo con unos objetivos propuestos, contenidos en un programa determinado mediante un proceso de análisis de la realidad y del cálculo de las probables evoluciones de esta. Esta función se puede desarrollar a dos niveles:

- Nivel microsocial: comprende el diseño de tratamientos, intervenciones y proyectos sociales.
- Nivel macrosocial: comprende el diseño de programas y servicios sociales.

- e) **Función docente.** Impartir enseñanzas teóricas y prácticas de Trabajo Social y de Servicios Sociales, tanto en las propias escuelas universitarias de Trabajo Social, como en otros ámbitos académicos. Contribuir a la formación teórico-práctica de pregrado y postgrado del alumnado de Trabajo Social y de otras disciplinas afines. Los y las trabajadores/as sociales son los/as profesionales idóneos para impartir la docencia en las materias de Trabajo Social y Servicios Sociales.
- f) **Función de promoción e inserción social.** Se realiza mediante actuaciones encaminadas a restablecer, conservar y mejorar las capacidades, la facultad de autodeterminación y el funcionamiento individual o colectivo. Diseñar e implementar las políticas sociales que favorezcan la creación y reajuste de servicios y recursos adecuados a la cobertura de las necesidades sociales.
- g) **Función de mediación.** En la función de mediación el/la trabajador/a social actúa como catalizador/a, posibilitando la unión de las partes implicadas en el conflicto con el fin de posibilitar con su intervención que sean las propias personas interesadas quienes logren la resolución del mismo.
- h) **Función de supervisión.** Proceso dinámico de capacitación mediante el cual, los/las trabajadores/as sociales responsables de la ejecución de una parte del programa de un servicio, reciben individualmente la ayuda de un/a profesional del Trabajo Social con la finalidad de aprovechar de la mejor forma posible sus conocimientos y habilidades y perfeccionar sus aptitudes de forma que ejecuten sus tareas profesionales de un modo más eficiente y con mayor satisfacción, tanto para ellos mismos como para el servicio.
- i) **Función de evaluación.** Constatar los resultados obtenidos en las distintas actuaciones, con relación a los objetivos propuestos, teniendo en cuenta técnicas, medios y tiempo empleados. Asegurar la dialéctica de la intervención. Indica errores y disfunciones en lo realizado y permite proponer nuevos objetivos y nuevas formas de conseguirlos. Favorece las aportaciones teóricas al Trabajo Social.
- j) **Función directiva y gerencial.** Se desarrolla cuando el/la trabajador/a

social tiene responsabilidades en la planificación de centros, organización, dirección y control de programas y servicios sociales, así como responsabilidades de dirección de áreas y servicios.

- k) **Función de investigación.** Proceso metodológico de descubrir, describir, interpretar, explicar y valorar una realidad, a través de un trabajo sistematizado de recogida de datos, establecimiento de hipótesis y verificación de estas, empleando para ello técnicas profesionales y científicas a fin de contextualizar una adecuada intervención y/o acción social planificada.
 - l) **Función de coordinación.** Determinar metodológicamente las actuaciones de un grupo de profesionales, dentro de una misma organización o pertenecientes a diferentes organizaciones, a través de la concertación de medios, técnicas y recursos, a fin de determinar una línea de intervención social y objetivos comunes con relación a un grupo poblacional, comunidad o caso concreto.
2. Las funciones reflejadas en los apartados 1.a, 1.b, 1.c, 1.d, 1.f, 1.g, 1.h, 1.i y 1.l, del presente artículo podrán desarrollarse de manera interrelacionada, de acuerdo con la metodología específica en la que se integra el trabajo social de caso, grupo y comunidad.

Artículo 21. Instrumentos propios

Son instrumentos propios de la profesión de trabajo social en el ejercicio de su profesión, los siguientes:

1. **Historia social.** Es el documento en el que se registran exhaustivamente los datos personales, familiares, sanitarios, de vivienda, económicos, laborales, educativos y cualesquiera otros significativos de la situación socio-familiar de una persona usuaria, la demanda, el diagnóstico y subsiguiente intervención y la evolución de tal situación.

La historia social única en el contexto del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales es el conjunto de la información obtenida en los procesos de intervención social de cada persona usuaria y, en su caso, unidad de convivencia y debe contener la información suficiente para identificar claramente a las personas usuarias, prescribir la intervención y documentar los resultados con exactitud. Debe constituir el instrumento técnico básico que, en aplicación de los principios de unidad de acción e integración, cuyo contenido debe estar adaptado al nivel de intervención y al tipo de prestación que se realice en cada momento, con la finalidad de conseguir la continuidad y la complementariedad de las intervenciones.

2. **Informe social.** El informe social es el dictamen técnico que sirve de instrumento documental que elabora y firma el/la profesional del Trabajo Social con su número de colegiada/o con carácter exclusivo. Su contenido

se deriva del estudio, a través de la observación y la entrevista, donde queda reflejada en síntesis la situación objeto, valoración, un dictamen técnico y una propuesta de intervención profesional.

3. **Ficha social.** Es el soporte documental del Trabajo Social en el que se registran la información sistematizable de la Historia Social.
4. **Escalas de valoración social.** Son instrumentos científicos que sirven para identificar situaciones sociales en un momento dado. Permiten elaborar un diagnóstico social.
5. **Diagnóstico social.** Es el procedimiento instrumental que forma parte del proceso metodológico de la intervención del Trabajo Social y que permite emitir un juicio de valor a partir de la información recogida en el estudio y análisis sobre la situación objeto de intervención.

Los criterios científicos que sustentan este ejercicio de naturaleza intelectual e instrumental parten del cuerpo de conocimientos del Trabajo Social ya que se analiza la interacción de individuos, grupos y comunidades con su medio social y valora las potencialidades de cambio, orientando así el proceso de planificación de la intervención.

6. **Proyecto de intervención social.** Es el diseño que comprende una evaluación diagnóstica de la situación y personas, grupo o comunidad con quienes actuar, una determinación de objetivos operativos, actividades y tareas, utilización de recursos, temporalización y criterios de evaluación.

Todos estos instrumentos podrán adaptarse a los recursos tecnológicos necesarios que permitan su utilización de manera efectiva, eficaz y eficiente, siempre garantizando la adecuada protección de los datos y la información confidencial en ellos recogida.

CAPÍTULO II. DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA COLEGIADA

Artículo 22. Incorporación al colegio

Deberán incorporarse al Col·legi Oficial de Treball Social de València, con carácter obligatorio, en los términos que la ley establezca, en igualdad de derechos corporativos, quienes se encuentren en posesión del título de diplomado/a en Trabajo Social, asistente social, graduado/a en Trabajo Social o cualquier otra futura titulación que habilite al desempeño de la profesión de conformidad con la normativa estatal que se establezca sobre la materia y estén ejerciendo la misma en su ámbito territorial.

Artículo 23. Requisitos del ejercicio profesional

Son requisitos indispensables para el ejercicio de la profesión:

1. Ser mayor de edad.
2. Hallarse en posesión del título de diplomado/a o graduado/a en Trabajo Social o asistente social o cualquier otra futura titulación que habilite al desempeño de la profesión de conformidad con la normativa estatal que se establezca sobre la materia.
3. Hallarse incorporado/a al colegio donde radique el domicilio profesional único o principal de la persona interesada, conforme a lo establecido en la legislación vigente, siendo este requisito suficiente para que la persona pueda ejercer su actividad en todo el territorio del Estado.

En beneficio de personas consumidoras y usuarias, los colegios deberán utilizar los oportunos mecanismos de cooperación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Las sanciones impuestas, en su caso, por el colegio del territorio en que se ejerza la actividad profesional, surtirán efectos en todo el territorio español.

En los casos de desplazamiento temporal de la persona profesional a otro Estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1837/2008.

4. No padecer impedimentos físicos o mentales que por su naturaleza o intensidad imposibiliten el cumplimiento de las funciones propias del Trabajo Social. Dicho impedimento deberá ser declarado mediante resolución judicial, o documento acreditativo.
5. No hallarse en situación de inhabilitación o suspensión, en virtud de Resolución Judicial firme, para el ejercicio de la profesión.
6. No hallarse bajo sanción disciplinaria de suspensión del ejercicio profesional o expulsión en cualquier colegio de Trabajo Social.

Artículo 24 Adquisición de la condición de colegiada/o

1. Para adquirir la condición de colegiada/o será necesaria la presentación de la solicitud a la Junta de Gobierno del colegio y la aportación de los siguientes documentos:
 - a) Presentar la correspondiente solicitud dirigida a la Presidencia de la Junta de Gobierno, a la que deberá acompañarse el título de diplomado/a o graduado/a en Trabajo Social o Asistente Social o cualquier otra futura titulación que habilite al desempeño de la profesión de conformidad con la normativa estatal que se establezca sobre la materia, o, en su caso, certificado académico acreditativo de finalización de los estudios correspondientes y recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos de expedición del título. Los/as profesionales cuyo título haya sido expedido por otros Estados

miembros de la Unión Europea deberán presentar la correspondiente credencial de reconocimiento del mismo para el ejercicio de la profesión en España o de su homologación.

En los casos de títulos expedidos por países no miembros de la Unión Europea, acompañarán la correspondiente credencial de homologación del título al español de diplomado/a o graduado en Trabajo Social.

- b) Asimismo, será necesario que la persona interesada satisfaga la cuota de inscripción que determine el colegio en cada caso. La cuota colegial, en ningún caso podrá superar el coste efectivo asociado al trámite de inscripción. En el caso de que la persona solicitante ya esté inscrita en otro colegio Oficial de Trabajo Social, solicitará en éste el traslado al COTSV, será suficiente que aporte certificación acreditativa de haber hecho efectiva la cuota de inscripción y estar al corriente de pago en el colegio de origen.
2. La solicitud de incorporación podrá hacerse de manera presencial en la sede del COTSV o por vía telemática y a distancia a través de la página web del COTSV. En este caso, se acompañarán por vía telemática los documentos exigidos en el trámite de colegiación, sin perjuicio de las comprobaciones que el colegio pueda realizar, conforme a la ley, para la verificación de la autenticidad y veracidad de los documentos aportados.
3. La Junta de Gobierno acordará la admisión, siempre que se cumplan los requisitos señalados. Por razones de urgencia, se podrá delegar en la secretaría la capacidad de resolución de los expedientes de colegiación, sin perjuicio de la posterior ratificación de la Junta de Gobierno. La adquisición de la condición de colegiada se hará efectiva mediante la correspondiente resolución expresa del colegio.
4. Admitida por la Junta de Gobierno la incorporación de la persona solicitante al colegio, se le asignará un número colegial y tramitará una acreditación de colegiado/a. Asimismo se abrirá un expediente personal en el que se consignarán datos personales, antecedentes académicos y actuación profesional, distinciones y/o premios e infracciones y sanciones.
5. La Junta de Gobierno podrá denegar la colegiación en los siguientes casos:
 - a) Por carecer de la titulación requerida.
 - b) Por haberse dictado sentencia firme contra el/la interesado/a que le condene a inhabilitación para el ejercicio profesional.
 - c) Que no reúna todos los requisitos establecidos en este artículo.

Contra el acuerdo expreso o tácito denegatorio de colegiación que habrá de comunicarse al interesado/a debidamente razonado, se podrá interponer reclamación ante la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno resolverá esta reclamación en un plazo no superior a 10 días.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer

Recurso de Alzada ante el Consejo Valenciano de Trabajo Social, o, si este no se hubiera creado, ante el Consejo General de Trabajo Social, en el plazo de un mes, contado a partir de la del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 25. Pérdida de la condición de colegiada/o

La pérdida de la condición de colegiada/o se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por fallecimiento.
- b) Baja voluntaria de la persona interesada presentando la correspondiente solicitud dirigida a la presidencia de la Junta de Gobierno del colegio, a la que deberá acompañarse documento que acredite el cese o baja en el ejercicio de la profesión o por su incorporación a otro colegio oficial de trabajo social y el pago proporcional de la cuota anual de colegiación.
No se entenderá como cese en el ejercicio de la profesión, el cambio de puesto de trabajo, siempre que se acceda con la titulación de diplomado/a, graduado/a en Trabajo Social o Asistente Social o cualquier otra futura titulación que habilite al desempeño de la profesión de conformidad con la normativa estatal que se establezca sobre la materia. La baja voluntaria, así como la constancia del cese en el ejercicio profesional, podrá ser presentada por vía telemática, a través de la página web del COTSV sin perjuicio de las comprobaciones que podrá realizar el colegio, conforme a la ley, para la verificación de la autenticidad y veracidad de los documentos.
- c) No satisfacer, durante el plazo de un año, el pago de las cuotas colegiales, previo requerimiento del pago y audiencia del/la colegiado/a.
- d) Ser condenada/o por Resolución Judicial firme que lleve aparejada la inhabilitación del ejercicio profesional, en tanto no quede extinguida la correspondiente responsabilidad, previa audiencia de la persona colegiada para que realice las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.
- e) Ser sujeto de sanción disciplinaria firme de expulsión del COTSV, previa audiencia de la persona colegiada para que realice las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

La pérdida de la condición de colegiada/o será acordada por la Junta de Gobierno en resolución motivada, que se notificará por escrito a la persona interesada y, una vez firme, al Consejo General de Trabajo Social.

Artículo 26. Reincorporación

La reincorporación al COTSV se regirá por las mismas normas de la incorporación. Según sea la causa de la baja, se deberá tener en cuenta:

1. En caso de pena o sanción, deberá acreditar el cumplimiento de la misma.
2. Cuando el motivo haya sido el impago de cuotas o aportaciones, la persona solicitante habrá de satisfacer la deuda pendiente. En caso de prescripción de la deuda por el transcurso de un periodo superior a 5 años, se deberá abonar la cuota de alta de colegiación.
3. Las personas que hayan pertenecido con anterioridad al COTSV, siempre y cuando su baja no se haya producido por impago de cuotas, o sanción judicial, administrativa o colegial, podrán solicitar su recolección, según se desarrolla reglamentariamente.

Artículo 27. Colegiadas/os jubiladas/os y colegiadas/os de Honor

1. Podrán incorporarse al COTSV, como colegiadas/os jubiladas/os, aquellas personas que, encontrándose en situación de retiro del ejercicio de la profesión, soliciten su incorporación como tales, para lo cual será necesario que hayan estado incorporadas al COTSV con anterioridad a su solicitud. Esta modalidad de colegiación está sujeta a las condiciones y limitaciones que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior.
2. A propuesta de los correspondientes órganos colegiales, podrán ser colegiadas/os de Honor del COTSV las personas tanto físicas como jurídicas que, por sus merecimientos científicos, técnicos o profesionales, sea cual fuere su titulación, hayan contribuido al desarrollo del Trabajo Social. El nombramiento tendrá mero carácter honorífico, sin perjuicio de la participación en la vida colegial y en los servicios del COTSV que puedan establecer las normas reglamentarias.

Art. 28. De la precolección

1. La figura de la precolección, tiene como objetivo dar acceso a las personas estudiantes que están matriculadas en el Grado de Trabajo social, que hayan cursado el 50% de los créditos y que deseen incorporarse al COTSV. Se pretende estimular el contacto y la participación de las personas estudiantes, con el objetivo de introducirlas en el desarrollo y campo profesional.
2. En todo caso, la precolección es voluntaria y se regulará reglamentariamente.

CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS COLEGIADAS Y LA REGULACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL

Sección primera: Derechos y deberes de las personas colegiadas

Artículo 29. Derechos de las personas colegiadas

1. Son derechos de las personas colegiadas:
 - a) Ejercer la profesión del Trabajo Social con plena libertad, dentro del marco jurídico, deontológico y estatutario.
 - b) Participar en la gestión corporativa y, por tanto, ejercer el derecho de petición, el de voto y el de acceso a los puestos y cargos directivos, a través de los procedimientos y con los requisitos estatutariamente establecidos.
 - c) Ser asistido/a, asesorado/a y defendido/a por el colegio, de acuerdo con los medios de que este disponga y en las condiciones que reglamentariamente se fijen, en cuantas cuestiones se susciten con motivo del ejercicio profesional, así como cuando considere lesionados sus derechos profesionales o colegiales.
 - d) Participar, dentro del respeto al resto de personas colegiadas, del uso y disfrute de los bienes y servicios del colegio en las condiciones reglamentaria o estatutariamente establecidas.
 - e) Formar parte de las comisiones o secciones que se establezcan.
 - f) Beneficiarse de las actividades y servicios comunes de interés para las personas colegiadas de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de prevención.
 - g) Ser representado/a por la Junta de Gobierno del colegio, cuando necesiten presentar reclamaciones fundadas a las autoridades, tribunales y entidades oficiales o particulares, siempre que sean consecuencia del ejercicio profesional.
 - h) Formular ante la Junta de Gobierno las quejas, peticiones y sugerencias que considere oportuno.
 - i) Recibir información regular sobre la actividad colegial y de interés profesional.
 - j) Examinar los libros de contabilidad y de actas del colegio, previa solicitud, así como de recabar la expedición de certificaciones de aquellos acuerdos que le afecten personalmente.
 - k) Guardar secreto profesional y obtener la protección del COTSV en el uso y mantenimiento del secreto profesional.
 - l) Promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de iniciativas formuladas en los términos reglamentarios o estatutarios.
 - m) Crear grupos de trabajo de intereses específicos, con sometimiento, en todo caso, a los órganos de gobierno.

- n) Remover a los/las titulares de los órganos de gobierno mediante votos de censura.
2. Las modalidades de precolegiación, colegiación de honor y colegiadas/os jubiladas/os conllevarán la limitación de derechos propia de cada una de estas figuras, que quedará recogida en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 30. Deberes de las personas colegiadas

Son deberes de las personas colegiadas:

- a) Ejercer su profesión de acuerdo con la ética profesional.
- b) Guardar secreto profesional, sin perjuicio de las comunicaciones interprofesionales encaminadas al correcto tratamiento de los casos.
- c) Ajustar su actuación profesional a las exigencias legales y estatutarias de la organización colegial y someterse a los acuerdos adoptados por los diferentes órganos colegiales.
- d) Satisfacer las cuotas y demás cargas corporativas, ordinarias o extraordinarias, de acuerdo con lo establecido reglamentaria o estatutariamente.
- e) Comunicar al colegio los cambios de residencia, domicilio profesional, domiciliación bancaria de las cuotas, titulaciones y datos telemáticos, dentro del plazo de 30 días naturales.
- f) Desempeñar diligentemente los cargos para los que fuera elegido/a, y cumplir los encargos que los órganos de gobierno del colegio puedan encomendarse.
- g) Participar activamente en la vida colegial, asistiendo a las asambleas y a las comisiones a las que sea convocado/a.
- h) Cooperar con la Junta de Gobierno y facilitar información en los asuntos de interés profesional en que sea requerido/a, así como en aquellos otros que las personas colegiadas consideren oportuno.
- i) No perjudicar los derechos profesionales o corporativos de otros/as colegiados/as.
- j) Notificar al colegio cualquier acto de intrusismo profesional o ejercicio ilegal de la profesión de que tuvieran conocimiento para que este adopte las medidas necesarias en su evitación.
- k) Llevar con la máxima lealtad las relaciones con el colegio y con las demás personas colegiadas.
- l) Comparecer ante los órganos colegiales cuando sean requeridos para ello.
- m) Cualesquiera otros deberes que deriven de los estatutos del colegio o de las prescripciones jurídicas, éticas o deontológicas vigentes en cada momento.

Sección segunda: Del secreto profesional

Artículo 31. Concepto

El secreto profesional es un derecho y un deber de la/el trabajadora/or social; derecho y deber que permanecen incluso después de haber cesado la prestación de los servicios profesionales.

Artículo 32. Deber de guardar secreto

La persona profesional del Trabajo Social debe guardar secreto de todo lo que las personas usuarias o consumidoras le transmitan y confíen, así como de lo que conozca en su ejercicio profesional. Tanto la recogida como la comunicación de datos deben ser restringidas a las necesidades de la intervención profesional.

La interrupción o finalización de la relación profesional o la muerte de la persona usuaria o consumidora, no exime a la persona profesional del Trabajo Social, del deber de guardar el secreto profesional.

Artículo 33. Información restringida

La información que sea requerida a la persona profesional del Trabajo Social a efectos estadísticos, de planificación, evaluación de programas u otros, debe facilitarse sin los datos identificativos de las personas usuarias o consumidoras.

Artículo 34. Derecho a la intimidad

Los sistemas de información de los datos contenidos en fichas, historias, expedientes e informes sociales deben garantizar el derecho a la intimidad de la persona usuaria o consumidora, siendo el acceso a la citada información, restringido a las personas profesionales directamente implicadas en la práctica profesional.

Artículo 35. Mantenimiento del Secreto Profesional en caso de conflicto

La persona profesional del Trabajo Social que se encuentre en situación de sufrir una perturbación por el mantenimiento del secreto profesional, debe comunicarlo por escrito a la Junta de Gobierno del COTSV para obtener la defensa y protección colegial en el uso del secreto dentro de su actuación profesional.

Artículo 36. Exenciones a la vulneración del secreto profesional

No se vulnera el secreto profesional en los siguientes supuestos:

- a) Por la realización de la actividad profesional en equipo, siempre que lo que se revele sea necesario para la intervención profesional.
- b) En la relación y colaboración de la persona profesional del Trabajo Social con otras/os profesionales de distinto ámbito técnico o de otras

disciplinas, siempre que dicha colaboración se produzca en el marco de la intervención profesional.

- c) Si con el mantenimiento del secreto profesional se produjera un perjuicio a la persona usuaria o consumidora.
- d) Para evitar una lesión notoriamente injusta y grave que la guarda del secreto profesional pudiera causar a la/el profesional o a una tercera persona.
- e) Cuando la persona profesional fuera relevada del secreto profesional por la persona usuaria o cliente o sus herederos/os. Dicho acto de relevo deberá constar por escrito.

En los casos contemplados en los apartados c) y d) del presente artículo, las personas profesionales del Trabajo Social deben ser relevadas de la guarda del secreto profesional por la Junta de Gobierno del COTSV, previo asesoramiento de la Comisión Deontológica.

CAPÍTULO IV. DE LAS DISTINCIONES Y PREMIOS

Artículo 37. Distinciones y premios

1. Competencia: El COTSV, a propuesta de sus órganos de gobierno, podrá otorgar distinciones y premios a aquellas personas que hayan contribuido al desarrollo del Trabajo Social y su profesión, en especial en el ámbito territorial del colegio.
2. Distinciones: Las distinciones tendrán mero carácter honorífico, pudiendo ser:
 - a) Personas honoríficas. Podrán ostentar el nombramiento de personas honoríficas del colegio, aquellas personas físicas o jurídicas que, independientemente de su profesión, hayan contribuido al desarrollo del Trabajo social o de los/las profesionales del Trabajo social, por sus actuaciones técnicas, científicas o profesionales. El nombramiento de persona de honor lo otorgará la Junta de Gobierno.
 - b) Personas colegiadas de honor. Son las personas colegiadas que hayan destacado en la defensa y desarrollo de la profesión de Trabajo Social, así como de los derechos sociales. Dicha distinción consistirá en el reconocimiento público de la labor llevada a cabo por la persona colegiada distinguida y deberá acordarse en Junta de Gobierno. En todo caso, requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de las personas asistentes a dicha junta.
3. Los premios se otorgarán por acuerdo de la Junta de Gobierno y tendrán carácter económico-científico, pudiendo consistir en:
 - a) Premios a trabajos de investigación
 - b) Premios al mejor Trabajo de Fin de Grado en Trabajo Social

- c) Publicación, a cargo del colegio, de aquellos trabajos de destacado valor científico que la Junta de Gobierno acuerde editar.

TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 38. Órganos de gobierno

Son órganos de representación, gobierno y administración del Col·legi Oficial de Treball Social de València:

- La Asamblea General
- La Junta de Gobierno

CAPÍTULO I. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 39. Composición y naturaleza

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del colegio, y está integrada por la Presidencia y la Junta de Gobierno y por todas las personas colegiadas presentes y representadas legalmente.
2. En la Asamblea General pueden participar a título individual y por derecho propio todas las personas colegiadas, que se encuentren al día en el pago de sus cuotas, en condiciones de igualdad, garantizando, de esta manera, que el régimen de gobierno del colegio se desarrolle sobre las bases democráticas de transparencia y participación.
3. Sus acuerdos y resoluciones válidamente adoptados obligan a todas las personas colegiadas, incluidas las que voten en contra de estos, se abstengan o se hallen ausentes.

Artículo 40. Funcionamiento

1. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año. La primera de ellas, en el primer semestre del año para ser sometidas a su aprobación las cuentas generales de ingresos y gastos y la memoria de actividades del ejercicio anterior y la segunda dentro del último semestre, para la aprobación del presupuesto y programa de actividades del siguiente ejercicio.
3. La Asamblea General extraordinaria tendrá lugar cuando lo acuerde la Junta de Gobierno o cuando lo solicite el 10% de las personas colegiadas como mínimo. La petición se efectuará mediante escrito en el que consten los asuntos a tratar.
4. Las convocatorias de Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuarán por acuerdo de la Junta de Gobierno. La convocatoria deberá remitirse mediante escrito dirigido a todas las

personas colegiadas o por medios electrónicos con, al menos, quince días naturales de antelación a la fecha señalada, indicando lugar, fecha y hora de la reunión tanto en primera, como en segunda convocatoria y el orden del día de los asuntos a tratar.

Desde la fecha de la convocatoria estará a disposición de las personas colegiadas en la sede o en la página web del colegio, la documentación relativa a los asuntos comprendidos en el orden del día.

5. Todas las personas colegiadas, que se encuentren al corriente de la cuota, tienen el derecho de asistir con voz y voto a las Asambleas Generales que se celebren, admitiendo la representación y el voto por delegación, mediante autorización escrita y para cada asamblea, debiendo, necesariamente, recaer dicha delegación en otra persona colegiada.

Sólo serán válidas las representaciones entregadas a la Secretaría antes de dar comienzo la asamblea.

6. Todas las personas colegiadas tienen derecho de plantear propuestas y cuestiones a tratar en las asambleas, dentro del punto del turno abierto de palabra.

En el caso de que una persona colegiada quiera proponer un punto a tratar, debatir y votar en el orden del día y se adopte un acuerdo respecto de éste, deberá solicitarlo ante la junta de gobierno con antelación a la convocatoria de la asamblea para que pueda ser incluido en el orden del día.

7. Las asambleas podrán celebrarse por videoconferencia, o cualquier otro medio de comunicación en línea, siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia, o quienes les representen, puedan ejercer su derecho a voto, la Secretaría del colegio reconozca su identidad, y así se exprese en el acta.
8. El COTSV podrá utilizar sistemas de voto telemático en las asambleas siempre que se observen las garantías necesarias de identificación de los emisores del voto, objetividad y transparencia en el sistema de votaciones, además de los adecuados sistemas de seguridad.

Artículo 41. Constitución y toma de acuerdos

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando conste la presencia de la Presidencia y Secretaría, o en su caso de quienes les sustituyan, y de la mitad más una de las personas que la integran, presentes o legalmente representadas. En segunda convocatoria, cuando estén presentes la Presidencia y Secretaría, o quienes le sustituyan y cualquiera que sea el número de personas colegiadas presentes o legalmente representadas, salvo en aquellos casos en que sea exigible un «*quorum*» especial.
2. La Presidencia de la Junta de Gobierno, presidirá a su vez, la Asamblea

General, actuando de moderador/a y la Secretaría de la Junta de Gobierno, lo será también de la Asamblea General.

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, dirimiendo los empates el voto de calidad de la Presidencia o de quien legalmente le sustituya. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguna de las personas colegiadas a la Asamblea y sea aprobado por mayoría simple. Los acuerdos que versen sobre fusión, absorción, disolución o segregación del Col·legi Oficial de Treball Social deberán ser adoptados por mayoría cualificada de dos tercios de la Asamblea General.
4. En ningún caso se podrá adoptar acuerdos respecto a asuntos que no figuren en el orden del día.
5. De cada sesión se levantará acta en la que se harán constar las circunstancias de lugar, asistencia, asuntos tratados e intervenciones, así como acuerdos adoptados, debiendo ser firmada por la Presidencia y la Secretaría. Las actas deberán ser aprobadas en la siguiente reunión de la Asamblea General, quedando reflejado tal extremo en el orden del día de la convocatoria.

Artículo 42. Funciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Aprobar los Estatutos particulares del COTSV, los Reglamentos de Régimen Interior y las normas rectoras de organización y funcionamiento, así como sus respectivas modificaciones.
- b) Aprobar el programa y la memoria anual de actividades del COTSV.
- c) Aprobar los presupuestos para el siguiente ejercicio y la cuenta de ingresos y gastos del ejercicio anterior.
- d) Aprobar las normas deontológicas que en el ámbito de la provincia de València complementen el Código Deontológico de la profesión de ámbito estatal y sus modificaciones.
- e) Determinar las cuotas y aportaciones económicas que las personas colegiadas deben satisfacer al COTSV.
- f) Exigir responsabilidad de la Presidencia y de las restantes personas de la Junta de Gobierno, promoviendo, en su caso, moción de censura contra las mismas y aprobar el cese de quienes integren la junta de gobierno en los casos previstos en el artículo 56.
- g) Decidir sobre todas aquellas cuestiones de la vida colegial que le sean normativa o estatutariamente atribuidas.
- h) Acordar la disolución del colegio y en tal caso, el destino a dar a sus bienes. Dicho acuerdo deberá ser aprobado por ley de la Generalitat, previo informe del Consejo Autonómico si lo hubiera.
- i) Asimismo, podrá acordar la fusión u otra forma de integración del

colegio, en el de ámbito autonómico. Deberá obtener la aprobación mediante decreto del Consell, previo informe del consejo autonómico si lo hubiera.

- j) Decidir sobre la inversión de los bienes colegiales.
- k) Deliberar y acordar sobre todas las cuestiones de interés que someta a su consideración la Junta de Gobierno o le atribuyan los Estatutos.

Los apartados b y c serán tratados necesariamente en Asamblea Ordinaria.

CAPÍTULO II. JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 43. Naturaleza y composición

1. La Junta de Gobierno es el órgano colegial representativo y ejecutivo al que corresponde el gobierno y administración del colegio, con sujeción a la legalidad vigente y a los Estatutos colegiales.
2. La Junta de Gobierno estará compuesta por la Presidencia, hasta un máximo de 3 Vicepresidencias, Secretaría, Tesorería y un mínimo de cinco Vocalías, en caso de no poder alcanzar el número mínimo de vocalías, se arbitrará el procedimiento contemplado reglamentariamente.
3. El procedimiento para su nombramiento es por elección en Asamblea General de las candidaturas presentadas al COTSV, siguiendo el procedimiento electoral recogido en el CAPÍTULO III del TÍTULO IV del presente documento.
4. El mandato de la Junta de Gobierno se prolongará durante 4 años, pudiendo ser reelegida en un segundo mandato.
5. No podrán formar parte de la Junta de Gobierno las personas colegiadas que se hallen condenadas por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para el ejercicio profesional y las que hayan sido objeto de sanción disciplinaria grave o muy grave en cualquier colegio profesional, en tanto no quede extinguida la correspondiente responsabilidad.
6. Los cargos de la Junta que dejen de serlo por dimisión, fallecimiento, por perder su condición de persona colegiada o por cualquier otro motivo, podrán ser sustituidos, siendo la duración del mandato la prevista en la finalización de aquellos a los que sustituyen.

Artículo 44. Cese parcial

Si por cualquier causa, cesan en su cargo un tercio de las personas integrantes de la Junta de Gobierno, ésta convocará asamblea general extraordinaria, proponiendo candidaturas entre las personas colegiadas, para cubrir las vacantes.

Artículo 45. Funcionamiento

1. La Junta de Gobierno se reunirá en sesiones ordinarias, al menos una vez al mes, y en extraordinarias cuando las circunstancias así lo aconsejen o cuando sea solicitado al menos por un tercio de las personas que la integran.
2. Será obligatoria la asistencia de la mitad más una de las personas que componen la Junta de Gobierno a las sesiones, entendiéndose como renuncia al cargo la ausencia no justificada a tres reuniones consecutivas o seis discontinuas.
3. La convocatoria de reunión de la Junta de Gobierno se formalizará a través de la Secretaría previo mandato de la Presidencia, quién fijará el Orden del día. Se formulará por escrito al menos con cuatro días de antelación.
4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, dirimiendo los empates el voto de calidad de la Presidencia o de quien legalmente le sustituya. Para que los acuerdos tengan validez será indispensable la presencia, al menos, de la mitad más una de las personas integrantes.
5. Se prohíbe adoptar acuerdos respecto a asuntos que no figuren en el orden del día.
6. Sus acuerdos y resoluciones válidamente adoptados obligan a todas las personas integrantes de la Junta de Gobierno, incluidas las que voten en contra de estos, se abstengan o se hallen ausentes.
7. Se desarrollarán reglamentariamente las normas de funcionamiento más específicas de la Junta de Gobierno

Artículo 46. Funciones de la Junta de Gobierno

Corresponde a la Junta de Gobierno el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del COTSV.
- b) Velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, así como promover las iniciativas que por dicha Asamblea le sean encomendadas.
- c) Dirigir la gestión y administración del colegio, para el cumplimiento de sus fines.
- d) Representar los intereses profesionales, en su ámbito, ante los poderes públicos, así como velar por el prestigio de la profesión y la defensa de sus derechos.
- e) Establecer y organizar los servicios necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales.
- f) Resolver las solicitudes de colegiación.
- g) Administrar los fondos y bienes del colegio, así como recaudar las cuotas de toda clase que deban satisfacer las personas colegiadas.
- h) Confeccionar, para su aprobación por la Asamblea General, los presupuestos económicos anuales y rendir cuentas de su ejecución.

- i) Confeccionar, para su aprobación por la Asamblea General, la memoria anual de actividades, la memoria económica y rendir cuentas ante aquella.
- j) Elevar, para su aprobación por la Asamblea General, el programa de actividades previsto para cada ejercicio y el presupuesto económico anual.
- k) Informar a las personas colegiadas de las actividades y acuerdos del colegio, y dar respuesta a las consultas que aquellas planteen.
- l) Ejercer la potestad disciplinaria sobre las personas colegiadas.
- m) Convocar la Asamblea General, fijar la fecha de celebración y el orden del día de sus sesiones.
- n) Convocar elecciones para los cargos de la Junta de Gobierno, cuando proceda, y en la forma que disponen los estatutos.
- o) Cambiar de domicilio social del colegio, previa ratificación por la Asamblea de la decisión del cambio. Dicho cambio implicará, en cualquier caso, una modificación de los estatutos.
- p) Dirimir los conflictos que puedan suscitarse entre las personas colegiadas en el ejercicio de la profesión.
- q) Elaborar y proponer el proyecto de reglamento de régimen interior y sus modificaciones para su posterior aprobación por la Asamblea General y proponer a ésta la modificación de estatutos.
- r) Tomar todo tipo de acuerdos dirigidos al cumplimiento de los fines y funciones del colegio siempre que no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General o la Presidencia del colegio, y ordenar lo procedente para que sean ejecutados. Expresamente, y a modo meramente enunciativo, corresponde a la Junta de Gobierno acordar la presentación de escritos, reclamaciones, solicitudes, demandas y recurso, judicial o extrajudicialmente, y en defensa de los intereses de las personas colegiadas, el colegio o la profesión. Igualmente corresponde a la Junta de Gobierno la facultad de acordar o asumir compromisos por acuerdo de la Asamblea, en nombre del Colegio, que impliquen incluso el endeudamiento del mismo o la obtención de avales, y ello dentro de los límites fijados estatutariamente.
- s) Informar a la Conselleria con competencias en materia de colegios profesionales de la Generalitat, de las modificaciones realizadas en los estatutos y en el reglamento de régimen interior, dentro del plazo de un mes desde su aprobación por la Asamblea General, para su control de legalidad y posterior publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.
- t) Perseguir, en el ámbito territorial del COTSV, el intrusismo profesional.

Artículo 47. Comisión Permanente

La junta de Gobierno podrá actuar en Comisión Permanente, que estará constituida, al menos, por la Presidencia, la Tesorería, la Secretaría y dos Vocalías. La Comisión Permanente asumirá las funciones que en ella delegue la Junta de Gobierno y que se regularán en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 48. Comisiones asesoras y de trabajo

La Junta de Gobierno podrá constituir comisiones asesoras y comisiones de trabajo no permanentes, que serán reguladas por el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 49. Presidencia

Serán funciones de la presidencia:

- a) Presidir las juntas de gobierno y asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- b) Representar al colegio en sus relaciones con los poderes públicos, entidades, organizaciones y corporaciones de cualquier tipo, así como personas físicas y jurídicas.
- c) Asistir como representante del colegio a las asambleas del Consejo General de Trabajo Social.
- d) Convocar las reuniones de la Junta de Gobierno y dirimir los empates que se produzcan en el seno de la Junta de Gobierno mediante su voto de calidad.
- e) Otorgar poderes, con capacidad, asimismo, para comparecer en juicio y responder interrogatorios.
- f) Autorizar los informes y comunicaciones oficiales del colegio que se dirijan a autoridades, corporaciones y particulares.
- g) Autorizar la apertura de cuentas corrientes bancarias, el movimiento de fondos y la constitución y cancelación de todo tipo de depósitos e hipotecas.
- h) Vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados tanto en la Junta de Gobierno como en la Asamblea.
- i) Velar por la correcta conducta profesional de las personas colegiadas y por el decoro del colegio.
- j) Suscribir contratos y convenios en nombre del colegio.
- k) Supervisar el funcionamiento de los servicios administrativos del colegio.

Artículo 50. Vicepresidencia

1. Corresponde a la Vicepresidencia, el ejercicio de todas aquellas funciones que le sean delegadas por la Presidencia, asumiendo las atribuidas a ésta en los casos de ausencia, enfermedad, fallecimiento, destitución, renuncia de esta o cualquier otro impedimento legal.
2. Se podrán nombrar más de una Vicepresidencia que asuman competencias

delegadas por la Presidencia. En caso de haber más de una, se identificarán con números ordinales.

Artículo 51. Secretaría

Corresponden a la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a todas las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno que se celebren, levantando actas de las mismas, que firmará con el VºBº de la Presidencia.
- b) Custodiar y llevar los libros, documentos y sello del colegio.
- c) Extender y autorizar las certificaciones e informes, así como tramitar las comunicaciones, órdenes y circulares que se adopten por la Presidencia y la Junta de Gobierno.
- d) Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del colegio.
- e) Llevar al día el libro en el que se consignen las altas y bajas de las personas colegiadas, así como dos libros de actas, autorizados con las firmas de la Presidencia y de la Secretaría, en los que constarán los actos y acuerdos de la Asamblea General y los de la Junta de Gobierno.
- f) Dar cuenta a la Presidencia y a la Junta de Gobierno de todas las solicitudes y comunicaciones que se dirijan al colegio.
- g) Redactar y/o revisar la elaboración de la memoria de actuaciones anual.
- h) Dirigir los servicios administrativos y asumir la jefatura de personal laboral del colegio.
- i) Efectuar las inscripciones en el Registro de Sociedades Profesionales y expedir las certificaciones oportunas.
- j) Gestionar, impulsar y promover los programas, sistemas y equipos materiales necesarios para la gestión electrónica del colegio.
- k) Ejercer la responsabilidad y promover el establecimiento de los sistemas de protección de los datos personales gestionados por el colegio, así como del ejercicio, por parte de la colegiación y de la ciudadanía, de sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y de no ser objeto de decisiones individualizadas.
- l) Asumir todas las funciones que le deleguen el resto de los órganos de gobierno, en aras de una gestión más eficiente que beneficie a las personas colegiadas.

Artículo 52. Tesorería

Corresponden a la Tesorería las siguientes funciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos del colegio.
- b) Pagar los libramientos que expida la Presidencia.
- c) Informar periódicamente a la Junta de Gobierno de la cuenta de ingresos y gastos y marcha del presupuesto, y formalizar anualmente

las cuentas del ejercicio económico vencido.

- d) Redactar los presupuestos anuales que la Junta de Gobierno tenga que presentar a la Asamblea General.
- e) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, juntamente con la Presidencia.
- f) Llevar inventario minucioso de los bienes del colegio de los que será administrador/a.
- g) Controlar la contabilidad y llevar la caja.
- h) Gestionar y custodiar los sistemas ofimáticos de gestión de banca en línea y similares de cuentas o similares de las que sea titular el colegio.

Artículo 53. Vocalías

1. Corresponde a las Vocalías colaborar en las funciones de la Junta de Gobierno, asistiendo a sus reuniones y deliberaciones. Además, formarán parte y ostentarán la presidencia de las comisiones, ponencias o grupos de trabajo para las que sean designadas por la Junta de Gobierno.
2. Asimismo, sustituirán a la Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, conforme a lo que se establezca.
3. Las Vocalías informarán en las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno y en las Asambleas Generales de todos los asuntos relacionados con las comisiones o ponencias de las que formen parte, y emitirán por escrito informe sobre los mismos cuando en cualquier momento sean requeridas para ello por los órganos de gobierno del colegio.

Artículo 54. Retribuciones

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno ejercerán su cargo sin retribución por el desempeño de este, si bien podrán reembolsar gastos ocasionados por el ejercicio. De los gastos resarcidos se dará cuenta en cada Junta de Gobierno y se reflejará una partida específica en la memoria anual del ejercicio contable.

Artículo 55. Código de Buen Gobierno

Las personas miembros de la Junta actuarán en todo momento bajo las directrices del Código Deontológico y el Código de Buen Gobierno aprobado por la Asamblea General del COTSV.

Artículo 56. Ceses

- 1) Las personas que integran la Junta de Gobierno cesarán en los siguientes supuestos:
 - a) Terminación del mandato.
 - b) Renuncia de la persona interesada.
 - c) Pérdida de las condiciones de elegibilidad a que se refiere el artículo 59.
 - d) Condena por sentencia firme que lleve aparejada inhabilitación para el

- e) Sanción disciplinaria por falta muy grave.
 - f) La no asistencia injustificada a tres reuniones consecutivas o seis discontinuas de la Junta de Gobierno.
 - g) Moción de censura.
- 2) Si por cualquier causa, cesara en su cargo un número tal que no se garantizase el quorum necesario para la toma de acuerdos, se convocarán elecciones para cubrir las vacantes que se produzcan hasta la finalización del mandato.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 57. Elección de la Junta de Gobierno

La elección de las personas miembros de la Junta de Gobierno será por un período de 4 años, pudiendo ser reelegidas por un máximo de 2 períodos consecutivos. El procedimiento electoral será regulado reglamentariamente en normativa específica que formará parte del Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 58. Convocatoria

1. La convocatoria de elecciones se realizará con dos meses de antelación, como mínimo, respecto de la fecha de su celebración, y contendrá un calendario detallado de todo el proceso electoral, así como las instrucciones y el procedimiento de votación.
2. Las elecciones serán convocadas por la Junta de Gobierno que, a partir de ese momento, pasará a ejercer "en funciones".

Artículo 59. Condiciones de elegibilidad

Podrán ser elegibles para el cargo de la Presidencia e integrantes de la Junta de Gobierno, todas las personas colegiadas que reúnan los requisitos previstos en el Reglamento de Régimen Interno y no se hallen incurso en incompatibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

Artículo 60. Personas electoras

1. Tendrán derecho a voto, secreto y directo, para la elección de los cargos de la Junta de Gobierno, todas las personas colegiadas incorporadas al COTSV, al menos, un mes antes de la convocatoria de las elecciones, que estén al corriente del pago de las cuotas, siempre que no se hallen incurso en prohibición legal o estatutaria.
2. El voto es personal y podrá ser emitido personalmente en la sede colegial o

por aquellas vías que se estipulen reglamentariamente, siempre que se garantice su carácter personal y secreto.

Artículo 61. Junta Electoral

1. La Junta de Gobierno en funciones designará una Junta Electoral, de la que no podrá formar parte ningún miembro de la Junta de Gobierno en funciones. La Junta Electoral será la encargada de regular y supervisar todo el proceso electoral, así como de resolver cualquier incidencia o recurso que se pueda interponer durante todas las fases de este proceso.
2. La Junta Electoral estará formada por un mínimo de 3 y un máximo de 5 personas colegiadas, con derecho a voto.
3. Sólo en el caso de que fuera inviable la constitución de la Junta Electoral, sus funciones serán asumidas por la Junta de Gobierno en funciones.

Artículo 62. Anuncio de la convocatoria, publicación de la lista de personas electoras y nombramiento de la Junta Electoral

1. La convocatoria de las elecciones deberá anunciarse públicamente por la Junta de Gobierno con dos meses de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de estas.
2. Tras el anuncio de la convocatoria, la Junta de Gobierno en funciones publicará el censo electoral con las garantías necesarias de protección de datos.
3. La Junta de Gobierno en funciones designará una Junta Electoral por el procedimiento establecido reglamentariamente, para que regulen, supervisen y resuelvan sobre todas las cuestiones que surjan durante el proceso electoral.

Artículo 63: Presentación de candidaturas

1. La Junta Electoral hará pública la convocatoria de presentación de candidaturas.
2. Las candidaturas deberán presentarse completas. Las personas colegiadas que lo deseen deberán agruparse constituyendo una candidatura completa, integrada por tantas personas candidatas como cargos hayan de ser elegidos.
3. Finalizado el plazo de presentación, la Junta Electoral, tras comprobar que las candidaturas cumplen los requisitos exigidos reglamentariamente, hará público el listado de candidaturas que se presentan a las elecciones.

Artículo 64. Campaña Electoral

El proceso de Campaña Electoral será regulado y supervisado por la Junta Electoral, de acuerdo con lo estipulado reglamentariamente.

Artículo 65: Constitución de la mesa electoral, desarrollo de las elecciones y

escrutinio de los votos

1. Las personas miembros de la Mesa Electoral deberán ser designadas por la Junta Electoral con la antelación necesaria para garantizar la correcta organización del proceso de votación.
2. La Mesa Electoral estará integrada por los siguientes cargos: presidencia, dos vocalías y secretaría, que tendrán designadas sus respectivas suplencias y se elegirán por el procedimiento establecido reglamentariamente.
3. Las candidaturas podrán designar personas interventoras, en número no superior a dos. Las personas interventoras podrán asistir a todo el proceso de votación y escrutinio.
4. Se deberá garantizar el desarrollo de la votación con criterios de accesibilidad y la posibilidad de que el voto sea secreto.
5. Terminada la votación se procederá al escrutinio público de todos los votos, contabilizando los votos obtenidos por cada candidatura. La candidatura que obtenga mayor número de votos será elegida.
6. La Junta Electoral propondrá a la Junta de Gobierno el nombramiento de las personas que conforman la candidatura más votada.

Artículo 66. Nombramiento y toma de posesión

1. La Junta de Gobierno en funciones nombrará a las personas candidatas electas para los respectivos cargos a los que se presentaron.
2. Las personas electas de la Junta de Gobierno deberán tomar posesión de sus cargos en el plazo máximo de quince días desde su proclamación.
3. La constitución de la Junta de Gobierno se comunicará a la Junta al Consejo General de Trabajo Social, así como al órgano competente en materia de colegios profesionales de la Administración Valenciana.

Artículo 67. Reclamaciones

1. Durante todo el proceso electoral se podrán presentar reclamaciones por parte de las personas interesadas que deberán ser resueltas por el órgano competente.
2. El calendario electoral publicado en el momento de la convocatoria deberá hacer mención a los plazos de reclamación y resolución.
3. Si, a la vista de las reclamaciones presentadas, la Junta Electoral propusiera anular la elección, La Junta de Gobierno deberá resolver sobre la anulación y comunicarlo al Consejo General de Trabajo Social, procediendo a convocar nuevas elecciones en el plazo máximo de un mes. En este caso, la Junta de Gobierno continuará en funciones hasta que sean proclamados los cargos de la nueva Junta elegida.
4. Contra las resoluciones definitivas de la Junta de Gobierno en materia electoral, cualquier persona colegiada podrá interponer recurso de alzada

ante la Junta de Gobierno del Consejo General de Trabajo Social, cuya resolución agotará la vía administrativa.

Artículo 68. Candidatura única.

En el caso de que haya sólo una candidatura a la Junta de Gobierno, no será necesario la celebración de las elecciones quedando ésta proclamada, siempre que cumpla los requisitos establecidos al respecto.

CAPITULO IV. MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 69. Moción de censura

1. La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad de la Presidencia y demás personas integrantes de la Junta de Gobierno de forma individual o conjuntamente la de varios, mediante la adopción, por mayoría absoluta, de un voto de censura.
2. La moción de censura deberá ser propuesta por escrito y, respaldada, al menos por el 25 por ciento de los miembros que componen la Asamblea General, expresando claramente las razones en las que se funda.
3. La moción de censura se presentará ante la Junta de Gobierno que deberá convocar una Asamblea General extraordinaria en el plazo de 20 días desde la presentación de aquella y habrá de celebrarse dentro del plazo de dos meses desde la convocatoria.
4. Si la moción de censura resultase aprobada por la Asamblea General, ésta designará nuevos/as miembros de la Junta de Gobierno en sustitución de los/las que hubieren sido objeto de moción de censura, debiéndose convocar elecciones en el plazo de un mes para la cobertura de los cargos cesados. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios/as no podrán presentar otra hasta transcurridos seis meses desde la misma.

TITULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 70. Capacidad patrimonial

El COTSV posee plena capacidad patrimonial para el cumplimiento de sus fines y plena autonomía para la gestión y administración de sus bienes, sin perjuicio de su necesaria contribución al sostenimiento del Consejo General de Trabajo Social. El patrimonio del COTSV será administrado por la Junta de Gobierno, facultad que ejercerá a través de la Tesorería y con la colaboración técnica que se precise.

Artículo 71. Recursos económicos ordinarios

1. Constituyen recursos ordinarios del COTSV:
 - a) Las cuotas de inscripción en el COTSV que satisfagan las personas colegiadas.
 - b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General del COTSV a propuesta de la Junta de Gobierno.
 - c) La tarifa que corresponda abonar a las personas colegiadas respecto de aquellos trabajos profesionales que sean objeto de supervisión por el COTSV.
 - d) Los ingresos que el COTSV pueda obtener por acciones formativas, venta de publicaciones, suscripciones y expedición de certificaciones, así como por realización de dictámenes, funciones de asesoramiento y similares que le sean solicitados.
 - e) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan los bienes y derechos que integran el patrimonio del Col·legi Oficial de Treball Social de València, así como los que produzcan las actividades de toda clase que él mismo desarrolle.
 - f) Cualquier otro que legalmente procediera.

Artículo 72. Recursos económicos extraordinarios

Constituyen recursos extraordinarios del colegio:

- a) Las subvenciones, donativos o cualquier clase de ayudas que les sean concedidas por las administraciones públicas, entidades públicas y privadas y por los particulares.
- b) Los bienes y derechos de toda clase que por herencia, donación o cualquier otro título pasen a formar parte de su patrimonio.
- c) Las cantidades que por cualquier concepto no especificado les corresponda percibir.

Artículo 73. Cuotas

La Asamblea General del COTSV, sobre propuesta de la Junta de Gobierno, fijará periódicamente la cuantía de las cuotas de inscripción, ordinarias y las extraordinarias que eventualmente pueden aconsejar las necesidades del colegio.

Artículo 74. Porcentaje sobre honorarios

Asimismo, la Junta de Gobierno fijará periódicamente la cuantía del porcentaje que sobre honorarios percibidos con arreglo al artículo 71.c deban abonar las personas colegiadas.

Artículo 75. Control de gastos e ingresos

1. Corresponde a la Asamblea General reunida en sesión ordinaria durante el primer semestre del año, entre otros asuntos, el examen, discusión y votación de la Cuenta General de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

2. Asimismo, corresponde a este órgano en sesión ordinaria celebrada durante el último semestre del año, el estudio, discusión y votación del presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente.

Artículo 76. Ejercicio económico y régimen presupuestario

1. El ejercicio económico del COTSV coincidirá con el año natural.
2. El funcionamiento económico del COTSV se ajustará al régimen de presupuesto anual y será objeto de una ordenada contabilidad.
3. Todas las personas colegiadas podrán examinar las cuentas del COTSV durante los 15 días anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General que haya de aprobarlas.
4. En el caso de que el presupuesto anual no fuera aprobado por la Asamblea General, se entenderá prorrogado el del año anterior, teniendo que presentar una nueva propuesta de presupuesto en la siguiente asamblea ordinaria.
5. El COTSV, a través de la memoria anual, hará pública sus cuentas anuales. Dicha información será gratuita y de fácil acceso.

Artículo 77. Disolución del Col·legi Oficial de Treball Social de València

La disolución del COTSV, salvo en los casos que lo imponga directamente una ley, sólo podrá efectuarse por cesación de sus objetivos, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y aprobado por Ley de la Generalitat Valenciana, previo informe del Consejo Valenciano de Trabajo Social si estuviera constituido.

El acuerdo de disolución se debe adoptar en una Asamblea General Extraordinaria con un quórum de, al menos, el 15% de las personas colegiadas y con el voto a favor de una mayoría de 2 tercios de la Asamblea.

En caso de disolución, la Junta de Gobierno actuará como comisión liquidadora, sometiendo a la Asamblea General propuestas del destino de los bienes sobrantes, una vez liquidadas las obligaciones pendientes, adjudicándose a cualquier entidad no lucrativa que cumpla funciones relacionadas con el Trabajo Social y de interés social.

TÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I. POTESTAD DISCIPLINARIA

Artículo 78. Principios generales

1. Por virtud de la incorporación al colegio, las personas colegiadas, aceptan

el régimen disciplinario del COTSV, que integra las competencias para prevenir y corregir exclusivamente las infracciones de los deberes colegiales y de las normas de deontología profesional, que se establezcan con carácter general.

2. El régimen disciplinario establecido en estos Estatutos se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden en que las personas colegiadas hayan podido incurrir.
3. En ningún caso, se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el preceptivo procedimiento disciplinario.
4. El COTSV dará cuenta al Consejo General de Trabajo Social, de todas las sanciones que imponga por faltas graves o muy graves, con remisión de un extracto del expediente.
5. El COTSV llevará un registro de sanciones.

Artículo 79. Competencia

1. Corresponde a la Junta de Gobierno del COTSV el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre las personas colegiadas, extendiéndose su competencia a la sanción de las infracciones de deberes profesionales o normas éticas de conducta en cuanto afectan a la profesión y su ejercicio.
2. El enjuiciamiento y sanción de las faltas cometidas por los miembros de la Junta de gobierno del COTSV, será competencia del Consejo General del Trabajo Social, según el Real Decreto 174/2001.

Artículo 80. Comisión Deontológica

1. El COTSV, en Asamblea General, elegirá entre las personas que lo conforman, a la Comisión Deontológica cuyo procedimiento de elección vendrá regulado en el Reglamento que también será aprobado por la Asamblea General y que además regulará sus fines, funciones, composición y funcionamiento.
2. La Comisión Deontológica dispondrá de total independencia, facultades y competencias plenas en el desarrollo de sus funciones, en el marco de la normativa vigente, y con respeto a los derechos de las personas colegiadas, consumidoras y usuarias.
3. La Comisión Deontológica tiene entre sus competencias regular el procedimiento a seguir para la admisión y tramitación de las quejas o denuncias que, sobre infracciones de las normas contenidas en el Código Deontológico, puedan plantear las personas colegiadas en el ámbito de sus competencias profesionales, así como las personas consumidoras y usuarias de los servicios.

CAPÍTULO II. TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 81. Infracciones

Serán sancionables todas las acciones y omisiones en que incurran las personas colegiadas del COTSV en el orden profesional y/o colegial que se hallen tipificadas como falta en los presentes Estatutos.

Artículo 82. Clases de infracciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:
 - a) La negligencia en el cumplimiento de los deberes profesionales y de las obligaciones colegiales.
 - b) La falta de respeto hacia otras personas colegiadas y hacia las personas que integran el colegio, tanto el personal técnico como los órganos de gobierno.
 - c) La falta de respeto hacia las personas consumidoras y usuarias.
2. Son infracciones graves:
 - a) El incumplimiento reiterado de la obligación de pago de las cuotas colegiales, de cualquier tipo, siempre que sea requerido por ello.
 - b) El incumplimiento reiterado de la disciplina colegial.
 - c) El incumplimiento reiterado de la obligación de pago del porcentaje que sobre los honorarios profesionales corresponde ingresar, en su caso, en el COTSV.
 - d) La reincidencia de las infracciones leves. Se entenderá por reincidencia la comisión de más de dos infracciones leves en un periodo de tres meses consecutivos.
 - e) El incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del colegio, o por el respectivo colegio autonómico, o por el Consejo General de colegios.
3. Son infracciones muy graves:
 - a) Atentar contra la dignidad o el honor de otras personas profesionales y/o personas consumidoras o usuarias.
 - b) El menosprecio grave, la injuria y las agresiones a otras personas profesionales y/o personas consumidoras y usuarias.
 - c) Atentar contra los intereses de las personas consumidoras y usuarias en relación con los servicios profesionales prestados por las personas colegiadas.
 - d) La comisión de delitos en cualquier grado de participación como

- consecuencia del ejercicio de la profesión.
- e) El encubrimiento del intrusismo profesional.
 - f) La vulneración del secreto profesional
 - g) La reincidencia de infracciones graves. Se entenderá por reincidencia la comisión de más de dos infracciones graves en el periodo de un año.
 - h) El incumplimiento de las obligaciones deontológicas y deberes profesionales establecidos por norma legal o estatutaria.

Artículo 83. Sanciones

1. La comisión de los actos tipificados en el artículo anterior podrá determinar la imposición de las siguientes sanciones:

1.1. Las infracciones leves:

- a) Apercibimiento por escrito.
- b) Amonestación privada.

1.2. Para las infracciones graves:

- a) Amonestación pública.
- b) Suspensión del ejercicio profesional por un período máximo de seis meses.
- c) Privación temporal del derecho a desempeñar cargos corporativos por período máximo de seis meses.

1.3. Para infracciones muy graves:

- a) Suspensión de la condición de colegiado/a por un período máximo de 2 años.
- b) Expulsión del colegio por el tiempo que se estime conveniente.

En todo caso, deberá atenderse al principio de proporcionalidad entre la infracción cometida y la sanción a imponer, pudiendo ésta agravarse como consecuencia de concurrir circunstancias especialmente negativas para la profesión o para la correspondiente organización colegial.

Las sanciones leves prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Sin perjuicio de lo anterior, los plazos de prescripción de las sanciones, se ajustarán a lo dispuesto en la normativa de aplicación vigente en cada momento.

Artículo 84. Prescripción de las infracciones

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años, excepto el incumplimiento de la obligación de pago que prescribirá a los 5 años y las muy graves a los tres años, a contar desde el día en que se produjeron los hechos que las motivaron. Sin perjuicio de lo anterior, los plazos de prescripción de las infracciones, se ajustará a lo dispuesto en la

- normativa de aplicación vigente en cada momento.
2. La iniciación, con conocimiento del interesado/a, del procedimiento sancionador interrumpirá la prescripción y se retomará el cómputo del plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto o la presunta responsable.

CAPITULO III. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 85. Actuaciones previas.

Con anterioridad a la iniciación del procedimiento sancionador, la Junta de Gobierno podrá realizar actuaciones previas con objeto de determinar, con carácter preliminar, si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros.

El desarrollo de estas actuaciones se llevará a cabo en colaboración con la Comisión Deontológica.

Artículo 86. Expediente sancionador.

1. Para infracciones graves y muy graves:
 - a) Para la imposición de sanciones graves, y muy graves, será preceptiva la incoación por la Junta de Gobierno de la apertura de expediente sancionador, a cuyo efecto la Presidencia del colegio designará, previo acuerdo de la Junta de Gobierno y habiendo consultado a la Comisión Deontológica, la persona instructora, pudiendo recaer dicho nombramiento en cualquier persona colegiada, como profesional de reconocido prestigio que no podrá pertenecer a la Junta de Gobierno. Dicha designación se someterá a las normas sobre abstención y recusación contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La persona instructora será la encargada de tramitar el procedimiento y elaborar la propuesta de resolución, salvo en los casos previstos en el artículo 89.1 de la Ley 39/2015.
 - b) La apertura del expediente sancionador, que contendrá una relación sucinta de los hechos constitutivos de la presunta infracción y de las sanciones que pudiera ser objeto de aplicación, deberá comunicarse por escrito y a través de la ventanilla única o cualquier medio fehaciente en derecho del COTSV a la persona interesada, siendo cursada por la

Secretaría de la Junta de Gobierno, a fin de que evacue, en el plazo de quince días hábiles el correspondiente pliego de descargo, efectuando las alegaciones que estime pertinentes y aportando y proponiendo cuantas pruebas estime necesarias. En cualquier caso, la no formulación del pliego de descargo no impedirá la ulterior tramitación del expediente.

El plazo para la práctica de la prueba que sea propuesta en el pliego de descargo vendrá determinado en función de los medios resultantes pertinentes en cada caso.

- c) Practicadas, en su caso, las pruebas propuestas por la persona interesada, y las que de oficio haya solicitado la persona instructora, ésta elevará propuesta de resolución a la Junta de Gobierno, que deberá dictar la correspondiente resolución en el plazo de 20 días hábiles.

2. Para infracciones leves:

- a) La imposición de sanciones por infracciones leves, requerirán la apertura de expediente sancionador que quedará circunscrito a las actuaciones de notificación de la falta y su posible sanción a la persona interesada, su audiencia mediante pliego de descargo conforme a las reglas contenidas en el apartado 1 de este artículo y ulterior resolución sin más trámite por parte de la Junta de Gobierno.

Artículo 87. Resolución de expediente

1. La resolución de la Junta de Gobierno que ponga fin al procedimiento será motivada, no podrá referirse a hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución y deberá comunicarse por escrito y a través de la ventanilla única o cualquier medio fehaciente en derecho a la persona interesada, siendo comunicada por la Secretaría de la Junta de Gobierno.
2. En la adopción de dicha resolución no podrá intervenir el/la instructor/a y cuantas otras personas hayan actuado en el expediente.
3. Contra la resolución que ponga fin al expediente, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo General, en el plazo de 30 días hábiles desde su comunicación.
4. Agotados los recursos corporativos, la persona interesada podrá recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa

TITULO VII. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS COLEGIALES

Artículo 88. Derecho aplicable.

1. La actividad del COTSV en el ejercicio de funciones públicas se regirá por su normativa específica y por la Ley de Procedimiento Administrativo, siendo sus actos revisables por la jurisdicción contencioso-administrativa.
2. Cuando el colegio ejerza funciones privadas, sus actos estarán sometidos al régimen jurídico privado y sus actos son impugnables en la jurisdicción ordinaria.

Artículo 89. Eficacia de los actos y acuerdos

1. Los actos y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno son inmediatamente ejecutivos, salvo que en los mismos se establezca lo contrario, y deberán ser publicados en la forma que se determine en el reglamento de régimen interior, con la finalidad de que sean conocidos por todas las personas colegiadas.
2. No obstante, la eficacia de dichos actos y acuerdos quedará demorada cuando así lo exija el contenido de estos o se halle supeditada a su notificación.

Artículo 90. Libros de actas

El COTSV estará obligado a llevar, como mínimo, dos libros de actas, autorizados por las firmas de la Presidencia y la Secretaría, en los que constarán los actos y acuerdos de la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

El archivo y conservación de estos libros se llevarán por los sistemas técnicos adecuados, siempre que garanticen suficientemente la autenticidad

Artículo 91. Nulidad de pleno derecho

Serán nulos de pleno derecho los actos colegiales en los que concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiales.

- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

Artículo 92. Anulabilidad

1. Serán anulables aquellos actos colegiales que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.
2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a indefensión de las personas interesadas.
3. La realización de actos fuera de tiempo establecido para ello sólo implicará su anulabilidad cuando lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Artículo 93. Plazo de suspensión

En el plazo de cinco días desde que tuviese conocimiento de un acto que considere nulo, la Junta de Gobierno deberá suspender el acto.

Artículo 94. Recursos administrativos y jurisdiccionales

1. Los actos emanados de los órganos del COTSV, en cuanto estén sujetos al Derecho Administrativo, una vez agotados los recursos corporativos, serán directamente recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con lo que disponga la legislación estatal que regule las bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.
2. La legitimación activa de los recursos corporativos y contencioso administrativos se regulará por lo dispuesto en la Ley de esta jurisdicción.
3. El recurso corporativo contra los actos de la Junta de Gobierno es el ordinario o de alzada. Con carácter extraordinario cabe el recurso de revisión, que se interpondrá ante el mismo órgano que lo dictó que será también el competente para resolverlo.
4. Tanto el recurso ordinario como el de revisión, se tramitarán de acuerdo con las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 95. Legitimación

Están legitimados/as para recurrir los actos colegiales:

- a) Cuando se trate de actos o acuerdos con efectos jurídicos individualizados, las/os titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo.
- b) Cuando se trate de actos o acuerdos que afecten a una pluralidad indeterminada de personas colegiadas o al COTSV en sí mismo,

cualquier persona colegiada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica, referente a colegios profesionales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

A los efectos previstos en los presentes Estatutos, el mandato de los miembros de la actual Junta de Gobierno, se entenderá como primer mandato.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Todos los procedimientos iniciados a la fecha de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, se finalizarán conforme a la norma que se iniciaron.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Los presentes Estatutos, una vez vigentes, derogan a los anteriores, y sus modificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, previa a su aprobación en Asamblea General., sin perjuicio del que se dispone en la legislación nacional y autonómica reguladora de los colegios profesionales, vigente en cada momento.